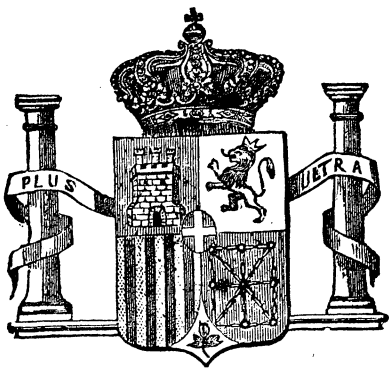


PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.
 En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres y media de la tarde todos los dias ménos los festivos.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	12
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	24
	Por un año.....	48
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:
 Madrid, ocho dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta, como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA,

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY.

Cataluña.—La columna del Vallés atacó el 17 á las facciones Vila de Viladran y Soliva que se hallaban reunidas en la casa Reyola cerca de Tordera. El fuego duró dos horas; se les hicieron ocho muertos y varios heridos, habiendo tenido la columna un muerto y dos heridos de tropa.

Vascogadas y Navarra.—Han aparecido dos pequeñas partidas, una en Aycin, mandada por el Cura de Gollano, y otra en Monreal sin cabecilla conocido. Se las persigue muy de cerca.

Ayer mañana cortaron la línea telegráfica entre Alsásua é Irurzun; pero á las tres de la tarde estaba ya restablecida dicha comunicacion.

Un grupo de hombres hizo fuego anteanoche al tren de mercancías cuando se hallaba á eso de las once en el kilómetro núm. 213, entre Irurzun y Huarte-Araquil, hiriendo á un fogonero.

Valencia. La partida federal fuerte de unos 40 hombres, al mando de Nicolás Plaza, entró en Castalla á las cinco y media de la mañana de ayer, sorprendiendo al vecindario, pero abandonó dicho pueblo á las ocho en direccion á Ibi.

Castilla la Vieja. La pequeña partida que habia aparecido en Lena, parece ser que salió de aquel punto hácia las montañas. La persigue activamente una columna de la Guardia civil.

En el resto de la Península no ocurre novedad.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros,
 Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Madrid Me ha presentado D. Pedro Mata; quedando muy satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar inmediatamente sus servicios.
 Dado en Palacio á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Manuel Ruiz Zorrilla.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,
 Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Madrid á D. Joaquin Fiol, que desempeña igual cargo en la de Barcelona.

Dado en Palacio á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Manuel Ruiz Zorrilla.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,
 Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Barcelona á D. Eduardo de la Loma, que desempeña igual cargo en la de Cádiz.

Dado en Palacio á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Manuel Ruiz Zorrilla.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,
 Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Cádiz á D. Faustino Moreno Portela, que desempeña igual cargo en la de Toledo.

Dado en Palacio á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Manuel Ruiz Zorrilla.

En los autos y expediente de competencia negativa suscitada entre la Audiencia de Valencia y el Gobernador de la provincia de Castellon, de los cuales resulta:

Que por la referida Autoridad se mandó reconocer el monte de Pererolos, término de Morella, con el fin de averiguar si eran ciertos los abusos que le habian sido denunciados:

Que practicado el reconocimiento, se comprobó la corta fraudulenta de 266 pinos; de los cuales sólo 36 fueron hallados en el monte, y el resto hasta 154 se encontraron en diferentes masías, apareciendo además otros indicios que denotaban la existencia del delito de hurto en las maderas del monte:

Que en su virtud el Gobernador de la provincia pasó las primeras diligencias al Juzgado de Morella para que procediera en justicia; pero el Juez, de acuerdo con la censura fiscal, se inhibió del conocimiento, cuyo auto fué aprobado por la Sala primera de lo criminal de la Audiencia de Valencia, fundándose principalmente en la doctrina establecida en la sentencia del Tribunal Supremo de 9 de Diciembre de 1871, y en que la cuantía del daño causado no era la fijada para la competencia de los Tribunales ordinarios:

Que el Gobernador de la provincia, de conformidad con el parecer de la Diputacion provincial, insistió en que correspondia conocer al Juzgado, citando en apoyo de su dictamen lo dispuesto en la regla 2.ª del art. 121 del reglamento de 17 de Mayo de 1863, en el núm. 3.º del art. 330 del Código penal, y la doctrina sentada en los Reales decretos de 15 de Abril y 26 de Junio del año actual:

Que la Sala persistió en la inhibitoria, y resultó la presente competencia negativa que ha sido elevada para su decision:

Visto el párrafo segundo del art. 121, y el art. 124 del reglamento de 17 de Mayo de 1863, segun los cuales cuando la infraccion de alguno de los preceptos de la ley, reglamento ú ordenanzas que tengan en ellos señalada penalidad especial haya sido el medio de perpetrar un delito definido en el Código penal, y cuando el daño exceda de 1.000 escudos, se abstendrán los Gobernadores de conocer de la infraccion y daño, reservando el castigo á los Tribunales:

Visto el núm. 3.º del art. 330 del Código penal reformado, que declara reos de hurto á los dañadores de los montes que sustraigan ó utilicen los frutos ú objetos del daño causado, cualquiera que sea su importancia, y salvo el caso en que con arreglo al mismo Código deba calificarse el hecho de falta:

Vista la sentencia de la Sala tercera del Tribunal Supremo de 9 de Diciembre de 1871 que declaró procedente el recurso de casacion por infraccion de ley en el caso concreto de un dañador que no habia sustraído del monte lo que motivó el daño:

Considerando:

1.º Que segun repetidas veces se ha declarado en casos análogos, siempre que los daños inferidos en un monte hayan sido medio necesario para perpetrar un delito, cualquiera que sea la cuantía ó importancia del daño, corresponde conocer á los Tribunales ordinarios.

2.º Que del expediente gubernativo resulta que no sólo se ha causado daño en el monte de Pererolos, sino que tambien han sido sustraídos del mismo monte las maderas y ramajes cortados, lo cual da bastantes indicios para suponer que se ha cometido el delito de hurto;

Y 3.º Que la sentencia del Tribunal Supremo aducida por la Audiencia, léjos de desvirtuar, corrobora la doctrina antes expuesta;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que el conocimiento de este asunto corresponde á la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á quince de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Manuel Ruiz Zorrilla.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS.

Atendiendo á los servicios y circunstancias del Brigadier más antiguo del cuerpo de Artillería D. Carlos Lopez del Hoyo y Perez,

Vengo en promoverle al empleo de Mariscal de Campo del propio cuerpo en la vacante que resultó por pase á la situacion de cuartel del de la misma clase D. Francisco Alfonso Villagomez.

Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de la Guerra,
Fernando Fernandez de Córdova.

Vengo en nombrar Gobernador militar del castillo de Monjuich de Barcelona al Brigadier D. Ramon Lopez Claros.

Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de la Guerra,
Fernando Fernandez de Córdova.

Vengo en nombrar Oficial de la clase de segundos del Ministerio de la Guerra al Coronel D. Teodosio Noeli y White, que lo es de la de terceros de la misma Secretaria.
 Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de la Guerra,
Fernando Fernandez de Córdova.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

DECRETOS.

Vengo en admitir la admision que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado D. Martin Alvarez Ortiz de Zárate del cargo de Rector de la Universidad literaria de la Habana; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á quince de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Ultramar,
Eduardo Gasset y Artime.

Teniendo en consideracion la importancia y dignidad de las funciones que desempeña el Rector de la Universidad de la Habana, á propuesta del Ministro de Ultramar, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

El Rector de la Universidad de la Habana tendrá la categoría de Jefe superior de Administracion, y estará dotado con 12.500 pesetas de sueldo y 25.000 de sobresueldo.

Dado en Palacio á quince de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Ultramar,
Eduardo Gasset y Artime.

Vengo en nombrar Rector de la Universidad de la Habana, con la categoría que señala para dicho cargo mi decreto de esta fecha, á D. José Montero Rios, Senador del Reino, Catedrático y Decano de la Facultad de Medicina en la Universidad Central.

Dado en Palacio á quince de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Ultramar,
Eduardo Gasset y Artime.

Vengo en dejar sin efecto Mi decreto de 1.º de Julio último, nombrando Jefe de Administracion de tercera clase, Contador de la Casa provisional de Moneda de Manila, á D. Luciano Matute y Losa.

Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Ultramar,
Eduardo Gasset y Artime.

Vengo en nombrar Jefe de Administracion de tercera clase, Contador de la Casa provisional de Moneda de Manila, á D. Pedro Antonio Iglesias, Secretario de Gobiernos de provincia.

Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Ultramar,
Eduardo Gasset y Artime.

MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por esa Direccion general á consecuencia del de asimilacion que elevó á la misma la Administracion económica de Santander con motivo de otro promovido por D. José María Muriedas contra D. Bonifacio Soto San Martin por dedicarse el último á conducir de los almacenes de ferro-carril á los de algunas casas de comercio las harinas consignadas á las

mismas sin haber presentado antes la declaracion duplicada que previene el art. 21 del reglamento de 20 de Marzo de 1870:

Visto el reglamento y tarifas á él unidas:

Considerando que no hallándose en dichas tarifas cuota á la industria de que se trata, la Administracion económica provincial, con presencia de lo informado por seis contribuyentes de industrias análogas, acordó, con arreglo al artículo 4.º del propio reglamento, el señalamiento provisional de cuotas consistente en 120 pesetas, y por el concepto de «Agente ó Comisionado que se ocupa en los ferro-carriles de obtener la habilitacion de documentos, despacho, entrega ó reexpedicion de mercancías á los dueños de estas.»

Considerando, no obstante, que la citada industria, tanto por la forma en que hoy la ejerce aquel interesado, cuanto por ser susceptible de mayor ó menor importancia, segun la localidad y condiciones en que tenga lugar, puede reportar más ó menos rendimientos, diferenciándose de la que ejercen los contribuyentes comprendidos en el número 12 de la tarifa 2.ª que por analogia sirvió de tipo á la dependencia expresada:

Y considerando que sin desatender las razones que la misma tuvo en cuenta para el señalamiento, convendría fijar una cuota gradual ajustada á la importancia del punto donde exista la industria;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general y con el dictamen emitido por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido resolver se adicione á la tarifa 2.ª vigente y á continuacion del núm. 12 reformado, el epigrafe «Agentes ó Comisionados que se ocupan en las estaciones de los ferro-carriles de obtener la habilitacion de documentos, despacho, adeudo, entrega ó reexpedicion de las mercancías, á los dueños de estas ó á sus delegados ó representantes, sin que vendan los géneros, frutos y efectos que se les confian.»

Pagará cada uno:

En las estaciones centrales, en las que enlacen con puertos de mar y en las de las fronteras, 120 pesetas.

En las demás del Reino, 80 id.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1872.

RUIZ GOMEZ.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey del expediente instruido en esa Direccion é Intervencion general con motivo de lo propuesto por las Administraciones económicas de las provincias de Jaen y Zaragoza sobre pago á los herederos de los individuos de las clases pasiva y activa que mueren sin testar de los sueldos ó pensiones devengados al fallecimiento de los mismos cuando se trate de créditos de poca cuantía.

En su vista; y resultando que en virtud de lo prevenido en circular de la Contaduría general de Distribucion de 28 de Abril de 1829, viene siendo práctica legal y constante en los casos de fallecimiento de los referidos acreedores, cuando testaron, la justificacion del abono de las cantidades en las nóminas respectivas con la partida de defuncion y testimonio de la cabeza, cláusula de institucion de herederos y pie de la disposicion testamentaria, y en los de abintestato con testimonios de las informaciones hechas ante los Juzgados, en las cuales se consigna la citada declaracion de herederos:

Resultando que el coste de estos últimos documentos muchas veces excede bastante de los haberes que ha de satisfacer el Tesoro, por cuya causa se ven los interesados en la imposibilidad de hacerlos efectivos:

Y considerando justa y equitativa una excepcion en favor de las mencionadas clases que facilite el medio de percibir lo que legítimamente devengan por sus servicios al Estado, siempre que se trate de créditos pequeños y sea fácil y expedita la sustitucion por otros de los documentos que hoy se exigen;

S. M., conformándose con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien resolver que en lo sucesivo, cuando se trate de satisfacer sueldos ó pensiones, cuyo importe no exceda de 125 pesetas, á herederos de los fallecidos abintestato en las sucesiones directas, pueden los interesados acreditar su derecho por medio de una certificacion del Juez municipal relativa al fallecimiento de los acreedores y de una informacion de testigos ante los Jefes de Intervencion de la dependencia encargada de realizar el pago, en la cual se acrediten, á juicio del Oficial letrado, los extremos de que se ha hecho mérito; y que en todos los demás casos se observe estrictamente lo mandado en la circular de 28 de Abril de 1829 sobre las justificaciones que deben preceder al pago de dichos haberes.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1872.

RUIZ GOMEZ.

Sr. Director general de Contabilidad.

MINISTERIO DE FOMENTO

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey ha visto con el mayor agrado el donativo que ha hecho con destino á Bibliotecas populares D. Miguel Colmeiro de 23 ejemplares del *Ensayo histórico sobre los progresos de la Botánica desde su origen hasta el día, considerados más especialmente con relacion á España*, escrito por el mismo, y otros 23 del *Examen de las encinas y demás árboles de la Península que producen bellotas*, de que es autor en union de D. Estéban Boutelou; dándole las gracias en nombre de la Nacion por tan patriótico y generoso desprendimiento.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1872.

ECHegarAY.

Sr. Director general de Instruccion pública.

TRIBUNAL SUPREMO

Sala primera.

En el recurso de casacion interpuesto por D. Fernando Domingo Lopez en expediente contencioso con la empresa constructora del ferro-carril del Tajo sobre expropiacion de un terreno, ha dictado la expresada Sala el auto siguiente:

«Resultando que promovido expediente de expropiacion forzosa por causa de utilidad pública en el Gobierno civil de esta provincia; y habiendo surgido diferencias entre D. Fernando Domingo Lopez y la empresa constructora del ferro-carril del Tajo acerca del justiprecio de unos terrenos, se remitió el expediente al Juzgado de Getafe para que tuviese efecto el avalúo de los mismos terrenos, conforme á lo prevenido en el decreto de 12 de Agosto de 1869:

Resultando que nombrados peritos por los interesados no convinieron en la estimacion del precio de los terrenos, el Juez nombró un tercero en discordia, y oido su dictamen se comunicó á las partes:

Resultando que por la de D. Fernando Domingo Lopez se pidió la nulidad de la diligencia, sin embargo de lo cual el Juez de primera instancia, por su auto de 25 de Noviembre de 1870, mandó que la empresa pagase el precio señalado por el perito tercero y ejecutase las obras necesarias para la conservacion del riego y lo comunicacion de la finca, en cuyo caso se la facilitase el testimonio correspondiente para que pudiese posesionarse de ella:

Resultando que contra este auto interpuso apelacion el Lopez, y admitida en un solo efecto se remitiéron los correspondientes testimonios á la Sala de lo civil de la Audiencia de esta corte:

Resultando que sustanciada la apelacion y oido el Ministerio fiscal, la Sala, por su auto motivado de 21 de Julio de 1871, declaró mal admitida la apelacion y mandó devolver al Juzgado las diligencias á los efectos que correspondan:

Resultando que de ámbos autos pidió testimonio el D. Fernando Domingo Lopez y ha formulado en este Supremo Tribunal recurso de casacion en el fondo contra el de dicha Sala de lo civil:

Siendo Ponente el Magistrado D. José María Cáceres:

Considerando que el recurrente obtuvo el testimonio en 18 de Noviembre de 1871 y que ha propuesto el recurso en forma el 26 de Octubre anterior por medio de Procurador y con direccion de Abogado, segun la prescripcion terminante del artículo 19 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que, segun el art. 26 de la ley de reforma de la casacion, la parte que hubiese obtenido el testimonio de la sentencia interpondrá el recurso en el término de 40 días, contados desde la fecha de la entrega de dicho testimonio, y que pasado este término quedará firme la sentencia y no podrá admitirse el recurso:

Considerando que segun el art. 30 de la ley de Enjuiciamiento civil entre los términos que declara improrrogables es uno de ellos el señalado para interponer los recursos de casacion:

Y considerando que D. Fernando Domingo Lopez habia recibido el testimonio, como se ha dicho, en 18 de Noviembre de 1871 y lo ha formulado el 26 de Octubre de 1872, ó sea á los 11 meses cumplidos entre una y otra fecha:

No há lugar con las costas á la admision del recurso de casacion interpuesto á nombre de D. Fernando Domingo Lopez.

Madrid 8 de Noviembre de 1872.—Mauricio Garcia.—José María Cáceres.—Laureano de Arrieta.—José Fermín de Muro.—Ramon Diaz Vela.—Licenciado Desiderio Martinez.—Rogelio Gonzalez Montes, Escribano de Cámara.»

En la villa y corte de Madrid, á 9 de Noviembre de 1872, en el pleito pendiente ante Nos en virtud de recurso de casacion por quebrantamiento de forma, seguido en el Juzgado de primera instancia de Manresa y en la Sala segunda de lo civil de la Audiencia de Barcelona por D. Jacinto Torrecabota con D. Jaime Torrecabota y el Ministerio fiscal sobre defensa por pobre:

Resultando que demandado ejecutivamente D. Jacinto Torrecabota por D. José María Pascual, y dictada sentencia de remate y acumulado este juicio á otro de igual naturaleza promovido por D. Juan Casajuana, propuso D. Jaime Torrecabota en 13 de Junio de 1867 tercera de mejor derecho, y que oido el ejecutado D. Jacinto Torrecabota solicitó que se le declarase pobre para litigar:

Resultando que sustanciado el incidente con audiencia del Ministerio fiscal, dictó sentencia el Juez de primera instancia en 9 de Enero de 1868 otorgando á D. Jacinto Torrecabota que se le adjudicase en las dos terceras partes de su valor la finca embargada en atencion á que era el único acreedor por haberle cedido sus créditos los ejecutantes:

Resultando que D. Jacinto Torrecabota presentó escrito en papel de rico oponiéndose á la adjudicacion y pidiendo que se le comunicaran los autos; y que comunicados en efecto, evacuó el traslado en papel de pobre en atencion á que gozaba de los beneficios de tal en virtud de la sentencia ántes referida, que habia sido consentida por las partes:

Resultando que por auto de 25 de Agosto de 1869, en atencion á obrar un expediente separado contra D. Jacinto Torrecabota sobre exaccion de las costas causadas en el pleito con D. Juan Casajuana, y una pieza separada sobre la pobreza que habia solicitado ante la Audiencia y á cuyo pago habia sido condenado, y á que desde entonces no se habia admitido ningun escrito en papel de pobre, se mandó dar cuenta con el expediente separado, y que por providencia de 31 del mismo mes, con vista de dicho expediente, se mandó requerir á D. Jacinto Torrecabota para que presentara el citado escrito en el papel correspondiente en que habia venido presentando los anteriores:

Resultando que interpuesta por aquel apelacion y remitidos los autos á la Audiencia de Barcelona, despues de haberse instruido las partes y acordado que pasaran al Magistrado Ponente, solicitó D. Jacinto Torrecabota que se recibiera el incidente á prueba en atencion á haber ocurrido un hecho nuevo posterior á la primera instancia y de grandísima importancia para sus pretensiones, cual era el de haber hecho uso Don Juan Ruiz del derecho que le concedia la escritura que presentaba, otorgada en 2 de Julio de 1867, de percibir por sí los alquileres de dos casas que le habia hipotecado á la seguridad de un préstamo:

Resultando que oidos el Ministerio fiscal y D. Jaime Torrecabota, se declaró no haber lugar á recibir el incidente á prueba en auto de 1.º de Abril de 1871, que fué suplicado y confirmado por otro de 10 de Mayo siguiente:

Resultando que dictada sentencia en 5 de Junio confirmando con las costas el auto apelado, interpuso D. Jacinto Torrecabota recurso de casacion por quebrantamiento de forma, que fundó en la causa 4.ª del art. 5.º de la ley provisional sobre reforma de la casacion civil, toda vez que se habia negado el recibimiento á prueba en la segunda instancia, que era proce-

dente con arreglo á los artículos 866, 869 y 889 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Victoriano Carreaga:

Considerando que para resolver la cuestion suscitada en segunda instancia por D. Jacinto Torrecabota, es indispensable aplicar no solamente los artículos 495 y 840 al 848 de la ley de Enjuiciamiento civil, que han servido de base á los autos pronunciados por la Sala segunda de lo civil de la Audiencia de Barcelona en 1.º de Abril y 10 de Mayo de 1871, sino tambien las demás disposiciones que se refieren á las pretensiones de pobreza, y especialmente los artículos 491, 492 y 869:

Considerando que en el primero y segundo de estos se previene que el litigante que no se haya defendido por pobre en la primera y segunda instancia, si pretende gozar de este beneficio en la segunda, ó para seguir el recurso de casacion, deberá justificar que con posterioridad ha venido á ser pobre, y en el núm. 2.º del 869 que el recibimiento á prueba podrá otorgarse cuando hubiere ocurrido un hecho nuevo conducente al pleito y posterior al último día del término de prueba que haya ocurrido en la primera instancia; y por lo mismo la indicada Sala debió acceder á la peticion del expresado Torrecabota y admitirle las justificaciones oportunas para acreditar el hecho grave que con posterioridad á la primera instancia le habia reducido, segun decia, al estado de pobre:

Y considerando que no habiéndolo hecho así la Sala referida ha infringido las disposiciones citadas:

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casacion en la forma interpuesta por D. Jacinto Torrecabota, y en su virtud casamos y anulamos la sentencia que en 5 de Junio de 1871 dictó la Sala de lo civil de la Audiencia de Barcelona; y mandamos que se devuelvan los autos á la misma para que, reponiéndolos al estado que tenían antes de cometerse la falta, los sustancie y determine con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio Garcia.—Laureano de Arrieta.—José Fermín de Muro.—Luis Vazquez Mondragon.—Ramon Diaz Vela.—Benito de Ulla y Rey.—Victoriano Carreaga.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Victoriano Carreaga, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la Sala primera en el día de hoy, de que certifico como Relator Secretario de la misma.

Madrid 9 de Noviembre de 1872.—Licenciado Desiderio Martinez.

En la villa y corte de Madrid, á 9 de Noviembre de 1872, en el pleito pendiente ante Nos en virtud de recurso de casacion por quebrantamiento de forma seguido en el Juzgado de primera instancia de Trives y en la Sala tercera y despues en la de lo civil de la Audiencia de la Corona por Doña Dolores y Doña Isabel Losada Sarmiento, casada la primera con Don Andrés Gener, con Francisco Gonzalez, y por su fallecimiento sus hijos y herederos, Estéban Arias, Antonio Rodriguez, Juan Baltasar, Antonio y Juan Antonio Fernandez, Agustin é Igaacio Prieto, Manuel Vazquez, Luas, Miguel y Pedro Rodriguez, D. Manuel Fañez, Luis Nuñez y Juan Lopez, sobre reivindicacion de bienes:

Resultando que en 18 de Setiembre de 1862 en virtud de demanda las hermanas Dolores é Isabel Losada contra Francisco Gonzalez, Estéban Arias y otros para que se declarase que las partidas de bienes comprendida en la relacion que presentaron las correspondian por virtud de la eleccion vincular y donacion otorgadas por Doña Josefa y Doña Casilda Losada en favor de su padre D. Manuel, y que en su consecuencia se condenase á los demandados que las estaban detentando á que en la uno respectivamente se las dejasen libres y á su disposicion:

Resultando que emplazados los demandados en persona, y citado de eviccion Francisco Gonzalez por sí y en representacion de sus hijos, tomó á su cargo la defensa del pleito en cuanto á alguno de los demandados; y que á su tiempo dictó sentencia el Juez de primera instancia absolviendo de la demanda á Francisco Gonzalez por sí y como representante de sus hijos, y á los demás comprendidos en aquella:

Resultando que notificada á las partes, el Procurador que representaba á Francisco Gonzalez solicitó, mediante á que este habia fallecido y terminado por lo tanto su personalidad, que la notificacion de la sentencia se entendiera con sus hijos que lo eran los que expresó, y entre ellos Francisco, casado con Martin Portal, Felipe Alonso y Fernando Fernandez Losada:

Resultando que estimado segun se pedia, Dolores é Isabel Losada interpusieron apelacion de la sentencia, y en auto de 14 de Marzo de 1865 le fué admitida libremente, mandando que se remitiesen los autos al Tribunal superior, previa citacion y emplazamiento al Procurador de las apelantes y personal de los contrarios mediante el fallecimiento de Francisco Gonzalez, cesando en su consecuencia la personalidad del Procurador que los representaba, practicándose igual diligencia respecto á los rebeldes en los estrados del Juzgado:

Resultando que en 10 de Abril siguiente fueron notificados los hijos de Francisco Gonzalez, Felipe, Fernando, José y Francisca Gonzalez y al marido de esta Martin Portal la sentencia y autos referidos, y que á continuacion, y con fechas 16 de Julio y 15 á 30 de Octubre de dicho año 1865 se hicieron los emplazamientos en persona á los demandados rebeldes y á los hijos de Francisco Gonzalez, á excepcion de Martin Portal, marido de Doña Francisca Gonzalez:

Resultando que en tal estado quedaron los autos hasta el 4 de Diciembre de dicho año en que Dolores é Isabel Losada solicitaron que se citase y emplazase por cédula á Martin Portal; y que estimado, fué entregada á su mujer Francisca Gonzalez por haber manifestado que aquel se hallaba ausente en Castilla, y que no sabia á punto fijo cuándo regresaría á su casa:

Resultando que remitidos los autos á la Audiencia de la Corona dictó sentencia la Sala tercera en 10 de Diciembre de 1869 estimando las pretensiones de los demandantes; y que notificada á su Procurador y en los estrados del Tribunal por la ausencia y rebeldía de los demandados, se devolvieron al Juzgado de primera instancia:

Resultando que reclamados de nuevo por no haberse publicado la sentencia en el *Boletín oficial* de la provincia, sin embargo de haberse sustanciado el juicio en rebeldía en cuanto á los demandados, se mandó publicar dejándose sin efecto las diligencias practicadas por el Juez en ejecucion de aquella:

Resultando que Fernando, Felipe y José Gonzalez Losada, á cuya solicitud se acordaron estas providencias, interpusieron contra la sentencia de vista recurso de casacion por quebrantamiento de forma, fundándole en la falta de emplazamiento para la segunda instancia de uno de los interesados que debia haber sido citado debidamente, y por la cual no habia podido empezar á correr válidamente el término de los emplazamientos:

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general del Tesoro.

En cumplimiento de lo determinado en el art. 41 del Real decreto de 3 del actual, esta Dirección general publica á continuación el resultado general y parcial de la suscripción abierta por el mismo decreto para la negociación de títulos de la Deuda consolidada exterior y la adjudicación de las sumas que han correspondido á cada suscriptor con arreglo al resultado obtenido (1).

SUSCRIPCIONES REALIZADAS EN LAS PROVINCIAS.

Número de los resguardos.	NOMBRES DE LOS SUSCRITORES.	IMPORTE		PRORATEO.		
		nominal del pedido.	efectivo al tipo de 30'50 por 100.	Cantidad nominal que corresponde al tipo de 81 por 100.	Importe nominal de los títulos que se les adjudican.	Importe efectivo de los mismos.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Alava.						
1	D. Francisco de Arana.....	8.000	2.440	6.480	7.000	2.135
2	D. Saturnino de Apraiz.....	25.000	7.625	20.250	21.000	6.405
3	D. Joaquín Paz.....	4.000	305	4.000	4.000	305
4	Doña Mariana Beracochea.....	1.000	305	1.000	1.000	305
5	D. Ambrosio de Gordoa.....	7.000	2.135	5.670	6.000	1.830
6	D. Ramon de Gordoa.....	7.000	2.135	5.670	6.000	1.830
7	D. Pedro de Gordoa.....	4.000	305	4.000	4.000	305
8	D. Felipe García Fresca.....	25.000	7.625	20.250	21.000	6.405
9	D. Gabriel Buesa.....	20.000	6.400	16.200	17.000	5.185
		95.000	28.975	77.320	81.000	24.705
Alicante.						
1	D. José Vich.....	2.000	610	1.620	2.000	610
2	"	2.000	610	1.620	2.000	610
3	"	2.000	610	1.620	2.000	610
4	"	2.000	610	1.620	2.000	610
5	"	2.000	610	1.620	2.000	610
6	"	2.000	610	1.620	2.000	610
7	"	2.000	610	1.620	2.000	610
8	"	2.000	610	1.620	2.000	610
9	"	2.000	610	1.620	2.000	610
10	"	2.000	610	1.620	2.000	610
11	"	2.000	610	1.620	2.000	610
12	"	2.000	610	1.620	2.000	610
13	"	2.000	610	1.620	2.000	610
14	"	2.000	610	1.620	2.000	610
15	"	2.000	610	1.620	2.000	610
16	"	2.000	610	1.620	2.000	610
17	"	2.000	610	1.620	2.000	610
18	"	2.000	610	1.620	2.000	610
19	"	2.000	610	1.620	2.000	610
20	"	2.000	610	1.620	2.000	610
21	"	2.000	610	1.620	2.000	610
22	"	2.000	610	1.620	2.000	610
23	"	2.000	610	1.620	2.000	610
24	"	2.000	610	1.620	2.000	610
25	"	2.000	610	1.620	2.000	610
		50.000	15.250	40.500	50.000	15.250
Badajoz.						
1	D. Javier Ortiz.....	37.000	11.285	29.970	30.000	9.150
Barcelona.						
1	D. Isidro Bonjoch.....	25.000	7.625	20.250	21.000	6.405
2	D. Andrés Paleu.....	50.000	15.250	40.500	41.000	12.565
3	D. Félix María Vicente.....	5.000	1.525	4.050	4.000	1.220
4	D. José Víctor Brugada.....	150.000	45.750	121.500	122.000	37.210
5	D. Enrique Gispert.....	75.000	22.875	60.750	61.000	18.605
6	D. José Mesa.....	4.000	305	4.000	4.000	305
7	Doña Carmen García.....	4.000	305	4.000	4.000	305
8	D. Víctor Blajor.....	500.000	152.500	405.000	405.000	123.325
9	Hijos de Roig y Rom.....	250.000	76.250	202.500	203.000	61.915
10	Doña Luisa Mesa.....	4.000	305	4.000	4.000	305
11	D. Joaquín García.....	4.000	305	4.000	4.000	305
12	D. Antonio Pérez.....	4.000	305	4.000	4.000	305
13	D. Antonio Zulueta.....	150.000	45.750	121.500	122.000	37.210
14	D. José Antonio Brunet.....	25.000	7.625	20.250	21.000	6.405
15	D. José Torres.....	13.000	3.965	10.530	11.000	3.335
16	D. Fernando Molina.....	4.000	305	4.000	4.000	305
17	D. Luis Pérez.....	4.000	305	4.000	4.000	305
18	Doña Josefa Enriquez.....	4.000	305	4.000	4.000	305
19	D. Pedro Estrada.....	50.000	15.250	40.500	41.000	12.565
20	"	400.000	30.500	31.000	31.000	24.705
21	D. Joaquín Plá.....	50.000	15.250	40.500	41.000	12.565
22	D. Manuel J. de Torres.....	250.000	76.250	202.500	203.000	61.915
23	D. Feliciano Estult.....	36.000	10.980	29.160	30.000	9.150
24	"	44.000	13.420	35.640	36.000	10.980
25	"	44.000	13.420	35.640	36.000	10.980
26	"	42.000	12.840	34.020	34.000	10.370
27	"	36.000	10.980	29.160	30.000	9.150
28	"	48.000	14.640	38.880	39.000	11.895
29	D. Buenaventura Ramento.....	12.000	3.660	9.720	10.000	3.050
30	D. Vicente Grezner.....	50.000	15.250	40.500	41.000	12.565
31	D. Manuel Herre Tejedor.....	100.000	30.500	24.000	24.000	18.705
32	Doña Teresa Suarez.....	4.000	305	4.000	4.000	305
33	Doña Juana Gonzalez.....	4.000	305	4.000	4.000	305
34	D. Joaquín Vilavau.....	125.000	38.125	101.250	102.000	31.110
35	Doña Carmen Rivas.....	4.000	305	4.000	4.000	305
36	D. Domingo Durán.....	75.000	22.875	60.750	61.000	18.605
37	D. José Lopez.....	4.000	305	4.000	4.000	305
38	D. Luis Adrian.....	4.000	305	4.000	4.000	305
39	D. Quintín Gonzalez.....	4.000	305	4.000	4.000	305
40	Doña Teresa Rios.....	4.000	305	4.000	4.000	305
41	D. Antonio Delpás.....	4.000	305	4.000	4.000	305

Número de los resguardos.	NOMBRES DE LOS SUSCRITORES.	IMPORTE	IMPORTE	PRORATEO.		
		nominal del pedido.	efectivo al tipo de 30'50 por 100.	Cantidad nominal que corresponde al tipo de 81 por 100.	Importe nominal de los títulos que se les adjudican.	Importe efectivo de los mismos.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
42	Doña Joaquina Perez.....	4.000	305	4.000	4.000	305
43	D. Luis Solas.....	4.000	305	4.000	4.000	305
44	D. Fernando Miñana.....	200.000	61.000	162.000	162.000	49.410
45	D. Jesús Enriquez.....	4.000	305	4.000	4.000	305
46	Doña Gertrudis Gomez.....	4.000	305	4.000	4.000	305
47	Doña Antonia Ulloa.....	4.000	305	4.000	4.000	305
48	D. Pedro Lopez.....	4.000	305	4.000	4.000	305
49	D. Manuel Tejada.....	4.000	305	4.000	4.000	305
50	D. Antonio Rios.....	4.000	305	4.000	4.000	305
51	D. Luis Añon.....	4.000	305	4.000	4.000	305
52	D. Luis Poblá.....	14.000	4.270	11.340	12.000	3.660
53	D. Emilio Rovira.....	8.000	2.440	6.480	7.000	2.135
54	D. Antonio Payeros.....	250.000	76.250	202.500	203.000	61.915
55	D. Enrique Pla.....	400.000	30.500	31.000	31.000	24.705
56	D. Rafael de Villasante.....	250.000	76.250	202.500	203.000	61.915
57	D. José Soler.....	250.000	76.250	202.500	203.000	61.915
58	D. Carlos García.....	46.000	4.880	42.960	43.000	3.935
59	D. Melchor Alió.....	400.000	30.500	31.000	31.000	24.705
60	D. Francisco Font.....	50.000	15.250	40.500	41.000	12.565
61	D. Santiago Murillo.....	250.000	76.250	202.500	203.000	61.915
62	D. José Morell.....	250.000	76.250	202.500	203.000	61.915
63	D. Manuel García.....	30.000	9.150	24.300	25.000	7.625
64	D. Miguel Masanet.....	500.000	152.500	405.000	405.000	123.525
65	D. Narciso Roca.....	44.000	3.355	8.910	10.000	3.050
66	D. Antonio Pallerols.....	250.000	76.250	202.500	203.000	61.915
67	D. José Antonio Brunet.....	37.000	11.285	29.970	30.000	9.150
68	D. José Torres.....	26.000	7.930	23.060	23.000	7.015
69	D. Domingo Vidal.....	40.000	12.200	32.400	33.000	10.065
70	D. José Martí y Tomás.....	40.000	3.050	8.100	8.000	2.410
71	"	40.000	3.050	8.100	8.000	2.410
72	"	40.000	3.050	8.100	8.000	2.410
73	D. Juan Nogues.....	50.000	15.250	40.500	41.000	12.565
74	D. Juan Fontan.....	4.000	305	4.000	4.000	305
75	Doña Engracia Gomez.....	4.000	305	4.000	4.000	305
76	Doña Mariana Gomez.....	4.000	305	4.000	4.000	305
77	D. Ventura Fontan.....	4.000	305	4.000	4.000	305
78	D. Vicente Santa Marina.....	4.000	305	4.000	4.000	305
79	Doña Isabel Gomez.....	4.000	305	4.000	4.000	305
80	Doña Manuela Gomez.....	4.000	305	4.000	4.000	305
81	Doña Ana Santa Marina.....	4.000	305	4.000	4.000	305
82	Doña Cristina Santa Marina.....	4.000	305	4.000	4.000	305
83	D. Nicolás Santa Marina.....	4.000	305	4.000	4.000	305
84	Doña Marcelina Santa Marina.....	4.000	305	4.000	4.000	305
85	Doña Mariana Portillo.....	4.000	305	4.000	4.000	305
86	Doña Regina Santa Marina.....	4.000	305	4.000	4.000	305
87	"	4.000	305	4.000	4.000	305
88	D. Luis Fontan.....	4.000	305	4.000	4.000	305
89	D. Joaquín Fontan.....	4.000	305	4.000	4.000	305
90	D. Juan Arquintei.....	4.000	305	4.000	4.000	305
91	Doña Luisa Santa Marina.....	4.000	305	4.000	4.000	305
92	D. Miguel Santa Marina.....	4.000	305	4.000	4.000	305
93	D. Francisco Sauri.....	4.000	305	4.000	4.000	305
94	Doña Concepción Santa Marina.....	4.000	305	4.000	4.000	305
95	Doña Mercedes Santa Marina.....	4.000	305	4.000	4.000	305
96	D. Javier Santa Marina.....	4.000	305	4.000	4.000	305
97	D. Felipe Banon.....	4.000	305	4.000	4.000	305
98	D. Juan Fontan.....	4.000	305	4.000	4.000	305
99	D. Juan Comas.....	250.000	76.250	202.500	203.000	61.915
100	Sres. Parens Hermanos.....	33.000	10.065	26.730	27.000	8.235
101	D. Francisco Ferrat.....	50.000	15.250	40.500	41.000	12.565
102	D. José Lamaña.....	125.000	38.125	101.250	102.000	31.110
103	D. Eduardo Llanza.....	250.000	76.250	202.500	203.000	61.915
104	D. Joaquín Plá.....	50.000	15.250	40.500	41.000	12.565
105	"	25.000	7.625	20.250	21.000	6.405

Número de los resguardos.	NOMBRES DE LOS SUSCRITORES.	PRORATEO.					Número de los resguardos.	NOMBRES DE LOS SUSCRITORES.	PRORATEO.				
		IMPORTE nominal del pedido.	IMPORTE efectivo al tipo de 30/50 por 100.	Cantidad nominal que corresponde al tipo de 81 por 100.	Importe nominal de los títulos que se les adjudican.	Importe efectivo de los mismos.			IMPORTE nominal del pedido.	IMPORTE efectivo al tipo de 30/50 por 100.	Cantidad nominal que corresponde al tipo de 81 por 100.	Importe nominal de los títulos que se les adjudican.	Importe efectivo de los mismos.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.			Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
46	D. Luis Ayala.....	4.000	305	4.000	4.000	305	435	Doña Catalina Iturrea Berrueta ..	4.000	305	4.000	4.000	305
47	D. José Ayala.....	4.000	305	4.000	4.000	305	436	D. Fermín Zubigaray é Iribarren.	4.000	305	4.000	4.000	305
48	Doña Paula Ayala.....	4.000	305	4.000	4.000	305	437	D. Martín Samanena Fagoaga.....	4.000	305	4.000	4.000	305
49	Doña Filomena Larumbe.....	4.000	305	4.000	4.000	305	438	Doña Bernarda Elizagoyen y Z.....	4.000	305	4.000	4.000	305
50	D. Víctor Pradera.....	4.000	305	4.000	4.000	305	439	D. Joaquín Arrivillaga y Fagoaga.	4.000	305	4.000	4.000	305
51	Doña María Echegaray.....	4.000	305	4.000	4.000	305	440	Doña Manuela Iturralde Irigoyen.	4.000	305	4.000	4.000	305
52	Doña Carlota Zuazu.....	4.000	305	4.000	4.000	305	441	D. Victoriano Arrivillaga Aguirre.	4.000	305	4.000	4.000	305
53	D. Aniceto Pradera.....	4.000	305	4.000	4.000	305	442	Doña Bibiana Valde Legarrea.....	4.000	305	4.000	4.000	305
54	D. Juan Errecart.....	4.000	305	4.000	4.000	305	443	D. Estéban Irurozqui.....	4.000	305	4.000	4.000	305
55	Doña Ernestina Errecart.....	4.000	305	4.000	4.000	305	444	Doña Rosa Pradera.....	4.000	305	4.000	4.000	305
56	D. Nicolás Aztarain.....	45.000	4.375	42.150	43.000	3.965	445	Doña Dionisia Pradera.....	4.000	305	4.000	4.000	305
57	Doña Simona Mezquiriz.....	5.000	1.325	4.050	4.000	1.220	446	Doña Filomena Pradera.....	4.000	305	4.000	4.000	305
58	D. Marcelino Insausti.....	4.000	1.220	3.240	4.000	1.220	447	Doña Francisca Pradera.....	4.000	305	4.000	4.000	305
59	Doña Mercedes Insausti.....	3.000	945	2.430	3.000	945	448	D. Juan Pradera.....	4.000	305	4.000	4.000	305
60	D. Joaquín Insausti.....	2.000	610	1.620	2.000	610	449	Doña Rosa Maritorea.....	4.000	305	4.000	4.000	305
61	D. José Mezquiriz.....	2.000	610	1.620	2.000	610	450	Doña Juana Pradera.....	4.000	305	4.000	4.000	305
62	D. Santiago Mezquiriz.....	2.000	610	1.620	2.000	610	451	Doña Manuela Maritorea.....	4.000	305	4.000	4.000	305
63	Doña Teodora Iriarte.....	2.000	610	1.620	2.000	610	452	D. Eusebio Maritorea.....	4.000	305	4.000	4.000	305
64	Doña Angela Mezquiriz.....	4.000	305	4.000	4.000	305	453	D. José Maritorea.....	4.000	305	4.000	4.000	305
65	D. José Mezquiriz.....	4.000	305	4.000	4.000	305	454	D. Eustaquio Maritorea.....	4.000	305	4.000	4.000	305
66	Doña Petra Mezquiriz.....	4.000	305	4.000	4.000	305	455	Doña Josefa Portal.....	4.000	305	4.000	4.000	305
67	Doña María Mezquiriz.....	4.000	305	4.000	4.000	305	456	D. Calixto Iruirita.....	4.000	305	4.000	4.000	305
68	D. Joaquín Mezquiriz.....	4.000	305	4.000	4.000	305	457	D. Gil Zagareta.....	4.000	305	4.000	4.000	305
69	D. Tomás Mezquiriz.....	2.000	610	1.620	2.000	610	458	Doña Quintina Mumize.....	4.000	305	4.000	4.000	305
70	Doña Cirila Ibero.....	2.000	610	1.620	2.000	610	459	D. José Orisburun.....	4.000	305	4.000	4.000	305
71	D. Jesús Mezquiriz.....	4.000	305	4.000	4.000	305	460	D. José M. Orisburun.....	4.000	305	4.000	4.000	305
72	D. Joaquín Rosich.....	25.000	7.625	20.250	21.000	6.405	461	Doña Silvestra Orade.....	4.000	305	4.000	4.000	305
73	D. Raimundo Mezquiriz.....	4.000	305	4.000	4.000	305	462	Doña Eugenia Echarren.....	4.000	305	4.000	4.000	305
74	Doña Inés Mezquiriz.....	4.000	305	4.000	4.000	305	463	D. Pedro Echarren.....	4.000	305	4.000	4.000	305
75	Doña Rosario Mezquiriz.....	4.000	305	4.000	4.000	305	464	D. Joaquín Echarren.....	4.000	305	4.000	4.000	305
76	Doña Josefa Mezquiriz.....	4.000	305	4.000	4.000	305	465	Doña Francisca Luisa Zabaleta.....	4.000	305	4.000	4.000	305
77	D. Eduardo Mezquiriz.....	4.000	305	4.000	4.000	305	466	Doña Joaquina Irialte.....	4.000	305	4.000	4.000	305
78	D. Marcelino Zurutuza.....	4.000	305	4.000	4.000	305	467	Doña Melchora Loperena.....	4.000	305	4.000	4.000	305
79	D. Joaquín Echenique.....	36.000	10.980	29.160	30.000	9.180	468	D. Quirico Loperena.....	4.000	305	4.000	4.000	305
80	D. José Elizalde.....	25.000	7.625	20.250	21.000	6.405	469	D. Martín José Larrache.....	4.000	305	4.000	4.000	305
81	D. José San Julian.....	4.000	305	4.000	4.000	305	470	D. José Antonio Perigorria.....	4.000	305	4.000	4.000	305
82	D. Antonio Galan.....	4.000	305	4.000	4.000	305	471	D. Martín José Saldias.....	4.000	305	4.000	4.000	305
83	D. Ciriano Arbillaga.....	4.000	305	4.000	4.000	305	472	D. José Saldias.....	4.000	305	4.000	4.000	305
84	D. José Elizalde.....	4.000	305	4.000	4.000	305	473	D. José María Saldias.....	4.000	305	4.000	4.000	305
85	D. Jorge Ustarez.....	44.000	3.353	8.910	9.000	2.745	474	D. Miguel Estéban Aguirse.....	4.000	305	4.000	4.000	305
86	D. Francisco Iraizoz.....	37.000	11.285	29.970	30.000	9.150	475	D. Juan Antonio Teychea.....	4.000	305	4.000	4.000	305
87	D. Juan Eguía.....	20.000	15.250	40.300	41.000	12.505	476	D. Anastasio Lizardi.....	4.000	305	4.000	4.000	305
88	D. Francisco Aguilera.....	25.000	7.625	20.250	21.000	6.405	477	D. J. Miguel Lizardi.....	4.000	305	4.000	4.000	305
89	D. Juan Larrousse.....	25.000	7.625	20.250	21.000	6.405	478	D. José Estéban Arrivillaga.....	4.000	305	4.000	4.000	305
90	D. Antonio Silbeti.....	4.000	305	4.000	4.000	305	479	D. Martín Olachea.....	4.000	305	4.000	4.000	305
91	D. José Duenas.....	25.000	7.625	20.250	21.000	6.405	480	D. Francisco Olachea.....	4.000	305	4.000	4.000	305
92	D. Fausto Irujo.....	4.000	305	4.000	4.000	305	481	D. Antonio Arrieta.....	4.000	305	4.000	4.000	305
93	D. Cipriano Nuñez.....	40.000	3.050	8.400	9.000	2.745	482	D. Manuel Ramos.....	4.000	305	4.000	4.000	305
94	D. Ramon Vicuña.....	5.000	1.525	4.030	4.000	1.220	483	D. Damian Chantre.....	4.000	305	4.000	4.000	305
95	"	20.000	6.400	16.200	17.000	5.185	484	D. Martín Chantre.....	4.000	305	4.000	4.000	305
96	"	25.000	7.625	20.250	21.000	6.405	485	D. Eusebio Goicochea.....	4.000	305	4.000	4.000	305
97	"	25.000	7.625	20.250	21.000	6.405	486	D. Valentín Goicochea.....	4.000	305	4.000	4.000	305
98	"	25.000	7.625	20.250	21.000	6.405	487	Doña Nieves Arrastrío.....	4.000	305	4.000	4.000	305
99	D. Juan Miguel Berrueta.....	4.000	305	4.000	4.000	305	488	Doña Luisa Arrastrío.....	4.000	305	4.000	4.000	305
100	D. Bartolomé Berrueta.....	4.000	305	4.000	4.000	305	489	Doña Modesta Arrastrío.....	4.000	305	4.000	4.000	305
101	D. José Miguel Garmendia.....	4.000	305	4.000	4.000	305	490	D. Cándido Arrastrío.....	4.000	305	4.000	4.000	305
102	D. Pedro M. Berrueta.....	4.000	305	4.000	4.000	305	491	D. Faustino Arrastrío.....	4.000	305	4.000	4.000	305
103	D. Agustín Miguel Estorena.....	4.000	305	4.000	4.000	305	492	Doña Francisca Saneñena.....	4.000	305	4.000	4.000	305
104	D. Martín Berrueta.....	4.000	305	4.000	4.000	305	493	Doña Victoria Elizalde.....	4.000	305	4.000	4.000	305
105	D. Juan Elizagoyen.....	4.000	305	4.000	4.000	305	494	D. José Espiga.....	4.000	305	4.000	4.000	305
106	D. Cayetano Ozcariz.....	4.000	305	4.000	4.000	305	495	D. Francisco Espiga.....	4.000	305	4.000	4.000	305
107	Doña Catalina Lazaya.....	4.000	305	4.000	4.000	305	496	D. Mateo Lizaldi.....	4.000	305	4.000	4.000	305
108	D. José Aldalerra.....	4.000	305	4.000	4.000	305	497	D. José Estéban Tellechea.....	4.000	305	4.000	4.000	305
109	D. Antonio Iturria.....	4.000	305	4.000	4.000	305	498	D. Angel Miura.....	4.000	305	4.000	4.000	305
110	D. Bautista Ariztiguí.....	4.000	305	4.000	4.000	305	499	D. Jacinto Olachea.....	4.000	305	4.000	4.000	305
111	D. Cayetano Berrueta.....	4.000	305	4.000	4.000	305	500	Doña Justa Ramos.....	4.000	305	4.000	4.000	305
112	Doña María Manuela Berrueta.....	4.000	305	4.000	4.000	305	501	Doña Eugenia Antoñana.....	4.000	305	4.000	4.000	305
113	Doña Rosa Lasteri.....	4.000	305	4.000	4.000	305	502	D. Florencio Antoñana.....	4.000	305	4.000	4.000	305
114	Doña Asunción Berrueta.....	4.000	305	4.000	4.000	305	503	D. José María Ramos.....	4.000	305	4.000	4.000	305
115	D. José Lasteri.....	4.000	305	4.000	4.000	305	504	D. José Juan Ramos.....	4.000	305	4.000	4.000	305
116	Doña María Berrueta.....	4.000	305	4.000	4.000	305	505	Doña María Teresa Goicochea.....	4.000	305	4.000	4.000	305
117	D. Pedro Antonio Berrueta.....	4.000	305	4.000	4.000	305	506	D. Antonio Hoyos.....	4.000	305	4.000	4.000	305
118	D. Cayetano Berrueta.....	4.000	305	4.000	4.000	305	507	Doña Hilaria Errandonea.....	4.000	305	4.000	4.000	305
119	D. Fernando Matilla.....	4.000	305	4.000	4.000	305	508	D. José Goicochea.....	4.000	305	4.000	4.000	305
120	D. Marcelino Berrueta.....	4.000	305	4.000	4.000	305	509	D. Pantaleón Lizalde.....	4.000	305	4.000	4.000	305
121	D. Ramon Iturria.....	4.000	305	4.000	4.000	305	510	Doña Eugenia Ruiz.....	4.000	305	4.000	4.000	305
122	Doña Victoriana Berrueta.....	4.000	305	4.000	4.000	305	511	D. José Antonio Ruiz.....	4.000	305	4.000	4.000	305
123	D. Juan Francisco Iturria.....	4.000	305	4.000	4.000	305	512	D. Miguel Estéban Marticonera.....	4.000	305	4.000	4.000	305
124	D. Miguel Arrivillaga.....	4.000	305	4.000	4.000	305	513	D. José Estéban Berrasain.....	4.000	305	4.000	4.000	305
125	D. Manuel Oscoz.....	4.000	305	4.000	4.000	305	514	D. José Falcade.....	4.000	305	4.000	4.000	305
126	Doña Catalina Iriarte.....	4.000	305	4.000	4.000	305	515	Doña Bonifacia Recalde.....	4.000	305	4.000	4.000	305
127	D. Miguel Iriarte.....	4.000	305	4.000	4.000	305	516	D. José Antonio Elizagoyen.....	4.000	305	4.000	4.000	305
128	D. Isidro Iriarte.....	4.000	305	4.000	4.000	305	517	Doña Josefa Goñi.....	4.000	305	4.000	4.000	305
129	D. Mauricio Iturria.....	4.000	305	4.000	4.000	305	518	D. Juan Estéban Errandonea.....	4.000	305	4.000	4.000	305
130	Doña María Dolores Iturria.....	4.000	305	4.000	4.000	305	519	Doña Josefa Elgerriaga.....	4.000	305	4.000	4.000	305
131	D. Santiago Iturria.....	4.000	305	4.000	4.000	305	520	Doña María Errandonea.....	4.000	305	4.000	4.000	

Número de los resguardos.	NOMBRES DE LOS SUSCRITORES.	IMPORTE		PRORATEO.			Número de los resguardos.	NOMBRES DE LOS SUSCRITORES.	IMPORTE		PRORATEO.		
		nominal	efectivo	Cantidad nominal que corresponde	Importe nominal de los títulos que se les adjudican.	Importe efectivo de los mismos.			nominal	efectivo	Cantidad nominal que corresponde	Importe nominal de los títulos que se les adjudican.	Importe efectivo de los mismos.
		del pedido.	al tipo de 30'50 por 100.	al tipo de 81 por 100.	Pesetas.	Pesetas.			Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
233	D. Francisco Irigoyen.....	4.000	305	4.000	4.000	305	371	Sres. Viuda de Mayora é hijos...	4.000	305	4.000	4.000	305
234	Doña Pascuala Irigoyen.....	4.000	305	4.000	4.000	305	372	"	4.000	305	4.000	4.000	305
235	Doña Bernarda Irigoyen.....	4.000	305	4.000	4.000	305	373	"	4.000	305	4.000	4.000	305
236	D. Juan María Irigoyen.....	4.000	305	4.000	4.000	305	374	"	4.000	305	4.000	4.000	305
237	D. Pedro José Irigoyen.....	4.000	305	4.000	4.000	305	375	"	4.000	305	4.000	4.000	305
238	D. Félix Antonio Irigoyen.....	4.000	305	4.000	4.000	305	376	"	4.000	305	4.000	4.000	305
239	D. Alejandro Irigoyen.....	4.000	305	4.000	4.000	305	377	"	4.000	305	4.000	4.000	305
260	D. Antonio Aldaturra.....	4.000	305	4.000	4.000	305	378	"	4.000	305	4.000	4.000	305
261	Doña Martina Aldaturra.....	4.000	305	4.000	4.000	305	379	"	4.000	305	4.000	4.000	305
262	D. Juan Bautista Aldaturra.....	4.000	305	4.000	4.000	305	380	"	4.000	305	4.000	4.000	305
263	Doña Francisca A. Aldaturra.....	4.000	305	4.000	4.000	305	381	"	4.000	305	4.000	4.000	305
264	D. Bautista Aldaturra.....	4.000	305	4.000	4.000	305	382	"	4.000	305	4.000	4.000	305
265	Doña María Tomasa Marticorena.....	4.000	305	4.000	4.000	305	383	"	4.000	305	4.000	4.000	305
266	Doña María Gabriela Zubigaray.....	4.000	305	4.000	4.000	305	384	"	4.000	305	4.000	4.000	305
267	Doña María Matilla.....	4.000	305	4.000	4.000	305	385	"	4.000	305	4.000	4.000	305
268	D. Lorenzo Alzugarren.....	4.000	305	4.000	4.000	305	386	"	4.000	305	4.000	4.000	305
269	Doña Antonia Echegaray.....	4.000	305	4.000	4.000	305	387	"	4.000	305	4.000	4.000	305
270	Doña María Teresa Iurría.....	4.000	305	4.000	4.000	305	388	"	4.000	305	4.000	4.000	305
271	D. Francisco Iparraguirre.....	4.000	305	4.000	4.000	305	389	"	4.000	305	4.000	4.000	305
272	D. Juan Tomás Arrivillaga.....	4.000	305	4.000	4.000	305	390	"	4.000	305	4.000	4.000	305
273	Doña Martina Arrivillaga.....	4.000	305	4.000	4.000	305	391	"	4.000	305	4.000	4.000	305
274	Doña Francisca A. Landradoy.....	4.000	305	4.000	4.000	305	392	"	4.000	305	4.000	4.000	305
275	Doña Francisca Arrivillaga.....	4.000	305	4.000	4.000	305	393	"	4.000	305	4.000	4.000	305
276	D. Miguel Antonio Iriarte.....	4.000	305	4.000	4.000	305	394	"	4.000	305	4.000	4.000	305
277	D. Juan María Iparraguirre.....	4.000	305	4.000	4.000	305	395	"	4.000	305	4.000	4.000	305
278	D. Francisco Iparraguirre.....	4.000	305	4.000	4.000	305	396	"	4.000	305	4.000	4.000	305
279	Doña Martina Osioz.....	4.000	305	4.000	4.000	305	397	"	4.000	305	4.000	4.000	305
280	D. Tomás Osioz.....	4.000	305	4.000	4.000	305	398	"	4.000	305	4.000	4.000	305
281	D. Francisco Damboriarena.....	4.000	305	4.000	4.000	305	399	"	4.000	305	4.000	4.000	305
282	D. Manuel Osioz.....	4.000	305	4.000	4.000	305	400	"	4.000	305	4.000	4.000	305
283	Doña Martina Arrivillaga.....	4.000	305	4.000	4.000	305	401	"	4.000	305	4.000	4.000	305
284	Doña Patricia Arrivillaga.....	4.000	305	4.000	4.000	305	402	"	4.000	305	4.000	4.000	305
285	D. Manuel Osioz.....	4.000	305	4.000	4.000	305	403	"	4.000	305	4.000	4.000	305
286	D. Pedro Osioz.....	4.000	305	4.000	4.000	305	404	"	4.000	305	4.000	4.000	305
287	D. Pedro Antonio Arrivillaga.....	4.000	305	4.000	4.000	305	405	"	4.000	305	4.000	4.000	305
288	D. Juan Tomás Arrivillaga.....	4.000	305	4.000	4.000	305	406	"	4.000	305	4.000	4.000	305
289	D. Mauricio Iurría.....	4.000	305	4.000	4.000	305	407	"	4.000	305	4.000	4.000	305
290	Doña María Dolores Iurría.....	4.000	305	4.000	4.000	305	408	"	4.000	305	4.000	4.000	305
291	D. Santiago Iurría.....	4.000	305	4.000	4.000	305	409	"	4.000	305	4.000	4.000	305
292	D. Ramón Osioz.....	4.000	305	4.000	4.000	305	410	"	4.000	305	4.000	4.000	305
293	D. Isidro Iriarte.....	4.000	305	4.000	4.000	305	411	"	4.000	305	4.000	4.000	305
294	Doña Manuela Bengoechea.....	4.000	305	4.000	4.000	305	412	"	4.000	305	4.000	4.000	305
295	D. Bautista Irigoyen.....	4.000	305	4.000	4.000	305	413	"	4.000	305	4.000	4.000	305
296	Doña Pantaleona Miguel.....	4.000	305	4.000	4.000	305	414	"	4.000	305	4.000	4.000	305
297	Doña Estefanía Irigoyen.....	4.000	305	4.000	4.000	305	415	"	4.000	305	4.000	4.000	305
298	D. José Francisco Endara.....	4.000	305	4.000	4.000	305	416	"	4.000	305	4.000	4.000	305
299	D. Fermín Endara.....	4.000	305	4.000	4.000	305	417	"	4.000	305	4.000	4.000	305
300	D. Francisco Aristizabal.....	4.000	305	4.000	4.000	305	418	"	4.000	305	4.000	4.000	305
301	Doña Bibiana Hualde.....	4.000	305	4.000	4.000	305	419	"	4.000	305	4.000	4.000	305
302	D. Victoriano Arrivillaga.....	4.000	305	4.000	4.000	305	420	"	4.000	305	4.000	4.000	305
303	Doña Teófilo Zubigaray.....	4.000	305	4.000	4.000	305	421	"	4.000	305	4.000	4.000	305
304	Doña Martina Zubigaray.....	4.000	305	4.000	4.000	305	422	"	4.000	305	4.000	4.000	305
305	Doña Catalina Iurría.....	4.000	305	4.000	4.000	305	423	"	4.000	305	4.000	4.000	305
306	D. Martín Saucina.....	4.000	305	4.000	4.000	305	424	"	4.000	305	4.000	4.000	305
307	D. Joaquín Arrivillaga.....	4.000	305	4.000	4.000	305	425	"	4.000	305	4.000	4.000	305
308	Doña Ramona Arandia.....	4.000	305	4.000	4.000	305	426	"	4.000	305	4.000	4.000	305
309	Doña Martina Iurralde.....	4.000	305	4.000	4.000	305	427	"	4.000	305	4.000	4.000	305
310	D. Ignacio Piebea.....	4.000	305	4.000	4.000	305	428	"	4.000	305	4.000	4.000	305
311	Doña Angela Zubigaray.....	4.000	305	4.000	4.000	305	429	"	4.000	305	4.000	4.000	305
312	D. Manuel Zubigaray.....	4.000	305	4.000	4.000	305	430	"	4.000	305	4.000	4.000	305
313	D. Fermín Zubigaray.....	4.000	305	4.000	4.000	305	431	"	4.000	305	4.000	4.000	305
314	D. Bernardo Elizagoyen.....	4.000	305	4.000	4.000	305	432	"	4.000	305	4.000	4.000	305
315	Doña Manuela Iurralde.....	4.000	305	4.000	4.000	305	433	"	4.000	305	4.000	4.000	305
316	D. Francisco Javier Arrivillaga.....	4.000	305	4.000	4.000	305	434	"	4.000	305	4.000	4.000	305
317	Doña María Tomasa Irissarri.....	4.000	305	4.000	4.000	305	435	"	4.000	305	4.000	4.000	305
318	Doña Francisca Arandia.....	4.000	305	4.000	4.000	305	436	"	4.000	305	4.000	4.000	305
319	D. Francisco Pradera.....	4.000	305	4.000	4.000	305	437	"	4.000	305	4.000	4.000	305
320	Doña Lorenza Moleda.....	4.000	305	4.000	4.000	305	438	"	4.000	305	4.000	4.000	305
321	Doña Ursula Moleda.....	4.000	305	4.000	4.000	305	439	"	4.000	305	4.000	4.000	305
322	Doña María Juana Alegría.....	4.000	305	4.000	4.000	305	440	"	4.000	305	4.000	4.000	305
323	Doña Eugenia Alegría.....	4.000	305	4.000	4.000	305	441	"	4.000	305	4.000	4.000	305
324	Doña Basilia Elgorriaga.....	4.000	305	4.000	4.000	305	442	"	4.000	305	4.000	4.000	305
325	Doña Cecilia Iuurga.....	4.000	305	4.000	4.000	305	443	"	4.000	305	4.000	4.000	305
326	D. Juan Iuurga.....	4.000	305	4.000	4.000	305	444	"	4.000	305	4.000	4.000	305
327	Doña Valentina Telechea.....	4.000	305	4.000	4.000	305	445	"	4.000	305	4.000	4.000	305
328	Doña Dolores Telechea.....	4.000	305	4.000	4.000	305	446	"	4.000	305	4.000	4.000	305
329	Doña Pilar Irazogui.....	4.000	305	4.000	4.000	305	447	"	4.000	305	4.000	4.000	305
330	Doña Martina Echegaray.....	4.000	305	4.000	4.000	305	448	"	4.000	305	4.000	4.000	305
331	Doña Martina Rivera.....	4.000	305	4.000	4.000	305	449	"	4.000	305	4.000	4.000	305
332	D. Victoriano Elgorriaga.....	4.000	305	4.000	4.000	305	450	"	4.000	305	4.000	4.000	305
333	D. José María Elgorriaga.....	4.000	305	4.000	4.000	305	451	"	4.000	305	4.000	4.0	

Número de los resguardos.	NOMBRES DE LOS SUSCRITORES.	PRORATEO.					Número de los resguardos.	NOMBRES DE LOS SUSCRITORES.	PRORATEO.				
		IMPORTE nominal del pedido.	IMPORTE efectivo al tipo de 30/50 por 100.	Cantidad nominal que corresponde al tipo de 81 por 100.	Importe nominal de los títulos que se les adjudican.	Importe efectivo de los mismos.			IMPORTE nominal del pedido.	IMPORTE efectivo al tipo de 30/50 por 100.	Cantidad nominal que corresponde al tipo de 81 por 100.	Importe nominal de los títulos que se les adjudican.	Importe efectivo de los mismos.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.			Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
489	Sres. Viuda de Mayora é hijos...	1.000	305	4.000	1.000	305	609	D. Manuel Sanmartin.....	4.000	305	4.000	4.000	305
490	"	1.000	305	4.000	1.000	305	610	D. Tadeo Vazquez.....	4.000	305	4.000	4.000	305
491	"	1.000	305	4.000	1.000	305	611	D. Eusebio Alonso.....	4.000	305	4.000	4.000	305
492	"	1.000	305	4.000	1.000	305			4.841.000	561.505	4.893.550	4.621.000	494.405
493	"	1.000	305	4.000	1.000	305							
494	"	1.000	305	4.000	1.000	305							
495	"	1.000	305	4.000	1.000	305							
496	"	1.000	305	4.000	1.000	305							
497	"	1.000	305	4.000	1.000	305							
498	"	1.000	305	4.000	1.000	305							
499	"	1.000	305	4.000	1.000	305							
500	"	1.000	305	4.000	1.000	305							
501	"	1.000	305	4.000	1.000	305							
502	"	1.000	305	4.000	1.000	305							
503	"	1.000	305	4.000	1.000	305							
504	"	1.000	305	4.000	1.000	305							
505	"	1.000	305	4.000	1.000	305							
506	"	1.000	305	4.000	1.000	305							
507	"	1.000	305	4.000	1.000	305							
508	"	1.000	305	4.000	1.000	305							
509	"	1.000	305	4.000	1.000	305							
510	"	1.000	305	4.000	1.000	305							
511	"	1.000	305	4.000	1.000	305							
512	"	1.000	305	4.000	1.000	305							
513	"	1.000	305	4.000	1.000	305							
514	"	1.000	305	4.000	1.000	305							
515	"	1.000	305	4.000	1.000	305							
516	"	1.000	305	4.000	1.000	305							
517	"	1.000	305	4.000	1.000	305							
518	"	1.000	305	4.000	1.000	305							
519	"	1.000	305	4.000	1.000	305							
520	"	1.000	305	4.000	1.000	305							
521	"	1.000	305	4.000	1.000	305							
522	"	1.000	305	4.000	1.000	305							
523	"	1.000	305	4.000	1.000	305							
524	"	1.000	305	4.000	1.000	305							
525	"	1.000	305	4.000	1.000	305							
526	"	1.000	305	4.000	1.000	305							
527	"	1.000	305	4.000	1.000	305							
528	"	1.000	305	4.000	1.000	305							
529	"	1.000	305	4.000	1.000	305							
530	"	1.000	305	4.000	1.000	305							
531	"	1.000	305	4.000	1.000	305							
532	"	1.000	305	4.000	1.000	305							
533	"	1.000	305	4.000	1.000	305							
534	"	1.000	305	4.000	1.000	305							
535	"	1.000	305	4.000	1.000	305							
536	"	1.000	305	4.000	1.000	305							
537	"	1.000	305	4.000	1.000	305							
538	"	1.000	305	4.000	1.000	305							
539	"	1.000	305	4.000	1.000	305							
540	"	1.000	305	4.000	1.000	305							
541	"	1.000	305	4.000	1.000	305							
542	"	1.000	305	4.000	1.000	305							
543	"	1.000	305	4.000	1.000	305							
544	D. Antolin Martin Lopez.....	2.000	610	4.620	2.000	610							
545	D. Juan Irurozqui.....	16.000	4.880	42.960	13.000	3.965							
546	D. Ulpiano Iraizoz.....	25.000	7.625	20.250	21.000	6.405							
547	"	25.000	7.625	20.250	21.000	6.405							
548	"	25.000	7.625	20.250	21.000	6.405							
549	D. Francisco Azparren.....	25.000	7.625	20.250	21.000	6.405							
550	"	25.000	7.625	20.250	21.000	6.405							
551	"	25.000	7.625	20.250	21.000	6.405							
552	D. Antolin Maria Lopez.....	2.000	610	4.620	2.000	610							
553	D. Joaquin Rosich.....	25.000	7.625	20.250	21.000	6.405							
554	D. Miguel Mangado.....	9.000	2.745	7.290	8.000	2.440							
555	D. Pedro Echarte.....	4.000	305	4.000	4.000	305							
556	"	4.000	305	4.000	4.000	305							
557	"	4.000	305	4.000	4.000	305							
558	"	4.000	305	4.000	4.000	305							
559	"	4.000	305	4.000	4.000	305							
560	"	4.000	305	4.000	4.000	305							
561	D. Miguel Mangado.....	4.000	305	4.000	4.000	305							
562	D. Pedro Echarte.....	4.000	305	4.000	4.000	305							
563	"	4.000	305	4.000	4.000	305							
564	"	4.000	305	4.000	4.000	305							
565	"	4.000	305	4.000	4.000	305							
566	"	4.000	305	4.000	4.000	305							
567	"	4.000	305	4.000	4.000	305							
568	"	4.000	305	4.000	4.000	305							
569	D. Miguel Mangado.....	4.000	305	4.000	4.000	305							
570	D. Pedro Echarte.....	4.000	305	4.000	4.000	305							
571	D. Deogracias Insausti.....	2.000	610	4.620	2.000	610							
572	"	2.000	610	4.620	2.000	610							
573	"	2.000	610	4.620	2.000	610							
574	"	2.000	610	4.620	2.000	610							
575	"	2.000	610	4.620	2.000	610							
576	"	40.000	3.050	8.100	8.000	2.440							
577	"	2.000	610	4.620	2.000	610							
578	"	2.000	610	4.620	2.000	610							
579	"	2.000	610	4.620	2.000	610							
580	"	2.000	610	4.620	2.000	610							
581	"	2.000	610	4.620	2.000	610							
582	"	2.000	610	4.620	2.000	610							
583	"	2.000	610	4.620	2.000	610							
584	D. Estanislao Mercado.....	5.000	1.525	4.050	4.000	1.220							
585	D. Remigio Vieña.....	5.000	1.525	4.050	4.000	1.220							
586	D. Arturo Gascue.....	5.000	1.525	4.050	4.000	1.220							
587	D. José Jaurrieta.....	5.000	1.525	4.050	4.000	1.220							
588	D. Quirico Jaurrieta.....	5.000	1.525	4.050	4.000	1.220							
589	D. Anselmo Perez.....	5.000	1.525	4.050	4.000	1.220							
590	D. Tadeo Irastorza.....	5.000	1.525	4.050	4.000	1.220							
591	Doña Estefanía Jaurrieta.....	5.000	1.525	4.050	4.000	1.220							
592	D. Juan Eleta.....	5.000	1.525	4.050	4.000	1.220							
593	D. Antonio Martinez.....	5.000	1.525	4.050	4.000	1.220							
594	D. Prudencio Valencia.....	500.000	152.500	405.000	405.000	12							

Número de los resguardos.	NOMBRES DE LOS SUSCRITORES.	PRORATEO.					Número de los resguardos.	NOMBRES DE LOS SUSCRITORES.	PRORATEO.				
		IMPORTE nominal del pedido. Pesetas.	IMPORTE efectivo al tipo de 30'50 por 100. Pesetas.	Cantidad nominal que corresponde al tipo de 81 por 100. Pesetas.	Importe nominal de los títulos que se les adjudican. Pesetas.	Importe efectivo de los mismos. Pesetas.			IMPORTE nominal del pedido. Pesetas.	IMPORTE efectivo al tipo de 30'50 por 100. Pesetas.	Cantidad nominal que corresponde al tipo de 81 por 100. Pesetas.	Importe nominal de los títulos que se les adjudican. Pesetas.	Importe efectivo de los mismos. Pesetas.
Valencia.													
1	D. José Espert y Roig.....	100.000	30.500	81.000	81.000	24.705							
2	D. Pedro Ballester.....	12.000	3.660	9.720	10.000	3.050							
3	D. Salvador Villalva y Soriano ..	24.000	7.320	19.440	20.000	6.100							
4		72.000	21.960	58.320	59.000	17.995							
5	D. Eusebio Carbonell.....	125.000	38.125	101.250	102.000	31.110							
6	D. Juan Navarro.....	9.000	2.745	7.290	8.000	2.440							
7	D. Francisco Noguera.....	25.000	7.625	20.250	21.000	6.405							
8	D. Santiago Puchol.....	50.000	15.250	40.500	41.000	12.505							
9	D. Tomás Piris.....	424.000	129.320	343.440	344.000	104.920							
		841.000	256.505	681.210	686.000	209.230							
Valladolid.													
1	D. Luis Antona Somolinos.....	38.000	11.590	30.780	31.000	9.455							
2	D. José Macho Fernandez.....	50.000	15.250	40.500	41.000	12.505							
3		200.000	61.000	162.000	162.000	49.410							
4	D. Mariano Moreno Brizuela.....	75.000	22.875	60.750	61.000	18.605							
5	D. Venancio Gonzalez Balcarce..	20.000	6.100	16.200	17.000	5.185							
6	D. Ambrosio Sanz Sancho.....	25.000	7.625	20.250	21.000	6.405							
7	D. Pedro Deusac.....	5.000	1.525	4.050	4.000	1.220							
		413.000	123.965	334.530	337.000	102.785							
Vizcaya.													
1	D. Fernando Manzanos y Saez...	40.000	3.050	8.400	8.000	2.440							
2	D. José R. de Archeta.....	82.000	25.010	66.420	67.000	20.435							
3	D. Emeterio Elizaga.....	50.000	15.250	40.500	41.000	12.505							
4	D. J. Marroquin.....	125.000	38.125	101.250	102.000	31.110							
5	Real de Anza y Compañía.....	150.000	45.750	121.500	122.000	37.210							
6	D. Bernardo Cordero.....	10.000	3.050	8.400	8.000	2.440							
7	D. Antonio de Menchaca.....	125.000	38.125	101.250	102.000	31.110							
8	D. José M. Elizaga.....	50.000	15.250	40.500	41.000	12.505							
9	D. José B. Bochet.....	250.000	76.250	202.500	203.000	61.915							
10	D. Juan Luis de Luzarraga.....	20.000	6.100	16.200	17.000	5.185							
11	D. Vicente Calleja.....	25.000	7.625	20.250	21.000	6.405							
12	D. Pedro de Mazas.....	50.000	15.250	40.500	41.000	12.505							
13	D. Julian Benito y Martinez.....	125.000	38.125	101.250	102.000	31.110							
14	D. German de Garamendi.....	150.000	45.750	121.500	122.000	37.210							
15	D. Nicolás G. Breton.....	10.000	3.050	8.400	8.000	2.440							
16	D. Antonio Orella.....	15.000	4.575	12.150	13.000	3.965							
17	D. Pedro Pamarrigera.....	50.000	15.250	40.500	41.000	12.505							
18	D. Camilo Benasquecha.....	25.000	7.625	20.250	21.000	6.405							
19	D. E. Hoffmayer.....	50.000	15.250	40.500	41.000	12.505							
20	El Banco de Bilbao.....	66.000	20.130	53.460	54.000	16.470							
21	"	133.000	40.265	107.730	108.000	32.940							
22	"	16.000	4.880	12.960	13.000	3.965							
23	"	100.000	30.500	81.000	81.000	24.705							
24	"	100.000	30.500	81.000	81.000	24.705							
25	"	50.000	15.250	40.500	41.000	12.505							
26	"	25.000	7.625	20.250	21.000	6.405							
27	"	25.000	7.625	20.250	21.000	6.405							
28	"	25.000	7.625	20.250	21.000	6.405							
29	D. Froilan Labra.....	125.000	38.125	101.250	102.000	31.110							
30	D. José A. de Mendiguren.....	5.000	1.525	4.050	4.000	1.220							
31	D. Nicolás G. Breton.....	13.000	3.965	10.330	11.000	3.355							
32	D. Manuel María de Olavarria...	125.000	38.125	101.250	102.000	31.110							
33	D. Tomás I. de Espalza y Palacio.	125.000	38.125	101.250	102.000	31.110							
34	D. José de Garro.....	75.000	22.875	60.750	61.000	18.605							
35	D. José Antonio Ibarrodo.....	48.000	14.580	45.000	45.000	13.775							
		2.398.000	731.390	1.942.380	1.959.000	597.495							
Zaragoza.													
1	D. Matías Galve.....	50.000	15.250	40.500	41.000	12.505							
2	D. Lorenzo Rementería.....	50.000	15.250	40.500	41.000	12.505							
3	D. Manuel Pamplona.....	38.000	11.590	30.780	31.000	9.455							
4	D. Pedro Machin.....	40.000	3.050	8.400	8.000	2.440							
5	D. Julian Echenique.....	42.000	3.660	9.720	10.000	3.050							
6	D. Mariano Sorolla.....	24.000	7.320	19.440	20.000	6.100							
7	D. Juan Miguel Borao.....	45.000	13.575	36.450	37.000	11.225							
8	D. Félix Repollés.....	25.000	7.625	20.250	21.000	6.405							
9	D. Juan Puello.....	1.000	305	4.000	4.000	305							
10	"	1.000	305	4.000	4.000	305							
11	"	1.000	305	4.000	4.000	305							
12	"	1.000	305	4.000	4.000	305							
13	"	1.000	305	4.000	4.000	305							
14	"	1.000	305	4.000	4.000	305							
15	"	1.000	305	4.000	4.000	305							
16	"	1.000	305	4.000	4.000	305							
17	"	1.000	305	4.000	4.000	305							
18	"	1.000	305	4.000	4.000	305							
19	"	1.000	305	4.000	4.000	305							
20	"	1.000	305	4.000	4.000	305							
21	"	1.000	305	4.000	4.000	305							
22	"	1.000	305	4.000	4.000	305							
23	"	1.000	305	4.000	4.000	305							
24	"	1.000	305	4.000	4.000	305							
25	"	1.000	305	4.000	4.000	305							
26	"	1.000	305	4.000	4.000	305							
27	"	1.000	305	4.000	4.000	305							
28	"	1.000	305	4.000	4.000	305							
29	"	1.000	305	4.000	4.000	305							
30	"	1.000	305	4.000	4.000	305							
31	"	1.000	305	4.000	4.000	305							
32	"	1.000	305	4.000	4.000	305							
33	"	1.000	305	4.000	4.000	305							
34	D. Fernando de Yarza.....	48.000	14.580	45.000	45.000	13.775							
35	D. Gregorio Gorriz.....	50.000	15.250	40.500	41.000	12.505							
		317.000	96.685	261.520	266.000	81.130							
Baleares.													
1	D. Miguel Bauló.....	250.000	76.250	202.500	203.000	61.915							
2	"	250.000	76.250	202.500	203.000	61.915							
3	"	250.000	76.250	202.500	203.000	61.915							
4	"	250.000	76.250	202.500	203.000	61.915							
5	"	250.000	76.250	202.500	203.000	61.915							
6	"	250.000	76.250	202.500	203.000	61.915							
7	D. Gabriel Fuster.....	25.000	7.625	20.250	21.000	6.405							
8	D. Francisco Cortés.....	50.000	15.250	40.500	41.000	12.505							
9	D. José de Cáceres.....	250.000	76.250	202.500	203.000	61.915							
10	D. Sebastian Terres.....	5.000	1.525	4.050	4.000	1.220							
11	D. Jerónimo Sureda.....	50.000	15.250	40.500	41.000	12.505							
12	D. Miguel Forteza y Comillas....	300.000	91.500	243.000	243.000	74.115							
13	D. Nicolás Cortés y Aguiló.....	13.000	3.965	10.330	11.000	3.355							
14	D. Gabriel Fuster y Fuster.....	500.000	152.500	405.000	405.000	123.525							
15	D. Francisco Cortés.....	26.000	7.930	21.060	21.000	6.405							
16	D. Jorge Andreu.....	250.000	76.250	202.500	203.000	61.915							
17	"	250.000	76.250	202.500	203.000	61.915							
18	"	250.000	76.250	202.500	203.000	61.915							
19	D. Pedro Gazá.....	13.000	3.965	10.330	11.000	3.355							
20	D. Miguel Sastre.....	500.000	15										

Dirección general de Aduanas.

La estabilidad en los empleos, el orden y seguridad en los ascensos obedeciendo necesariamente á las bases de antigüedad y de mérito probado con sujeción á reglas preexistentes, y el no poder sufrir penalidades ni correcciones sino con sujeción á reglamento, previa audiencia de los interesados y con apelación siempre á Jefes superiores, son derechos que al mismo tiempo que forman la base del cuerpo de Aduanas, primero que ha tenido la suerte de constituirse entre todos los ramos de la Administración económica del Estado, obligan á los que á él pertenecen á cumplir sus deberes con tal exactitud y esmero, que acrediten la concesión de aquellos y justifiquen con sus resultados el acierto con que fueron concedidos, no sólo en su beneficio, sino muy principal y especialmente para la buena gestión de la renta que les está confiada.

Claro es que esta organización, llevada como ha sido á cabo con toda esmerulidad por parte del Gobierno, del Ministerio de Hacienda y de la Dirección del ramo, tiende á excluir y excluye de hecho toda clase de influencias que no se funden en el mérito y en el cumplimiento del deber, únicos títulos que deben tenerse presentes para la carrera administrativa, y así lo expresó este Centro directivo en su circular de 20 de Julio de 1871, que reitera á V.

La mayoría de los empleados ha correspondido hasta ahora á la idea que presidió á la organización del Cuerpo; pero desgraciadamente hay algunos individuos que persisten en interponer influencias extrañas al servicio público para ser destinados á Aduanas dadas, para obtener licencias y prórogas sin causa justificada, y hasta para solicitar ascensos fuera de reglamento.

Semejante conducta supone:

- 1.ª Ninguna confianza en sus propios méritos.
- 2.ª Falta de fé en la carrera y en la justificación de sus superiores, si sus pretensiones fuesen justas y fundadas, en el mero hecho de no acudir á ellos directamente, sin tratar de rodearles de influencias ni compromisos.
- 3.ª Una injusticia marcada para con sus compañeros á quienes pretenden, ó hacer sufrir traslaciones y viajes no fundados en el bien del servicio, ó cargar por su ausencia, si es indebida, con un aumento de trabajo cuyo precio es el sueldo que cobra el que no presta el servicio debiendo hacerlo, ó perjudicarles gravemente en su carrera en el ascenso que indebidamente pretenden y que de seguro corresponde á otro. La pretensión de ir á, ó salir de determinadas Aduanas, puede ser interpretada en un concepto poco favorable á la moralidad ó probidad del que lo solicita con empeño y fuera del conducto oficial, y revela cuando ménos un egoísmo digno de reprensión si se funda en razones que sólo convengan al empleado. Este debe saber que las Aduanas se hallan situadas en las costas ó fronteras, y que fuera de un corto número, las demás ni se hallan en grandes ciudades, ni tienen el privilegio de disfrutar todas de un clima benigno, ni ningún funcionario el de resistirse á servir en ellas tales y como son, y siempre que el Estado, á quien sirve, lo determine por razones del servicio público, y no por las de conveniencia del empleado.

Para acudir al remedio de estos males y para defender los intereses de la renta y los del Cuerpo de Aduanas, en cumplimiento de su deber, avisando lealmente ántes de imponer pena ni correctivo, y siguiendo lo practicado en otras naciones en semejante caso, ha acordado la Dirección establecer las reglas siguientes:

- 1.ª Toda pretensión de licencia, próruga, traslación, permuta ó cambio de situación, cualquiera que sea, se hará por conducto de los Jefes inmediatos, los cuales la darán el debido curso con el conveniente informe.
 - 2.ª En queja de no haberse dado el debido curso, podrá dirigirse el agraviado á este Centro directivo por el correo y con la solicitud correspondiente.
 - 3.ª Los que saliéndose del curso oficial, por sí ó por medio de otras personas, acudieren á la Superioridad con pretensiones verbales ó escritas de esta clase, incurrirán en una falta que esta Dirección consignará en su expediente para los efectos de reglamento.
- Para evitar á todos incurrir por ignorancia en este correctivo, la Dirección les encarga que se enteren y penetren de la letra y espíritu del reglamento del Cuerpo y de la citada circular de 20 de Julio de 1871, y para que no pueda alegarse disculpa, remite á V. adjunto un ejemplar de esta orden para cada individuo, incluso los Oficiales de esa Aduana, debiendo V. exigir de todos la firma de haberse enterado, en una hoja que remitirá á vuelta de correo á este Centro directivo.

Madrid 7 de Diciembre de 1872.—Jorge Arellano.—Sr. Administrador de Aduanas de....

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Rectificando el anuncio publicado por este Centro directivo con fecha de ayer acerca del señalamiento para el pago de intereses y recibos de cupones y carpetas, pone el mismo en conocimiento del público que tendrá lugar dicha admisión y señalamiento desde el día 23 del corriente mes al 4 de Enero próximo; rigiendo, sin embargo, las demás observaciones y operaciones dispuestas en el mismo anuncio.

Madrid 18 de Diciembre de 1872.—El Director general, Faundo de los Ríos y Portilla.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 21 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de carreteras de Marzo y Agosto, segundo semestre y anualidad de 1872, carpetas números 23 á 30 de señalamiento.

Idem de resguardos al portador, segundo semestre de 1871, carpetas números 4.226 á 4.230 de señalamiento.

Idem id., primer semestre de 1872, bola 73 de sorteo, carpetas números 731 á 740 de señalamiento.

Madrid 19 de Diciembre de 1872.—El Director general, Faundo de los Ríos y Portilla.

Contaduría general de la Deuda pública.

D. Joaquín de Miguel, que ha presentado varios cupones de la renta del 3 por 100 para su cobro, con carpeta núm. 883, el día 10 del corriente, se servirá acudir á esta oficina con el duplicado de la misma para enterarse de la rectificación que es necesario hacer en ella.

Madrid 16 de Diciembre de 1872.—El Contador general, Pedro Pastor y Maseda.—V. B.—El Director general, Heredia.

Departamento de Liquidación de la Dirección general de la Deuda pública.

En el expediente de presas inglesas de D. Marcelino de Aguirre existe un crédito de 1.013 escudos y 312 milésimas perteneciente á D. Pedro Aguirre, como hijo y heredero de aquel, y de 444 escudos y 738 milésimas como heredero de su hermano D. Zacarías por metélico y efectos embarcados en las

fragatas *Santander* y *Velera Montañesa* apresada por los ingleses á principios de este siglo, y cuyas partidas no han podido abonarse en razón á no haber sido reclamadas por el interesado ni sus causa-habientes, los cuales deberán, bajo pena de caducidad, presentar en estas oficinas los documentos que acrediten su personalidad en el plazo de tres meses, contados desde la publicación del presente.

Madrid 29 de Noviembre de 1872.—El Jefe del Departamento, José M. Camacho.—V. B.—El Director general, Heredia.

Tribunal de primera instancia de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Tribunal durante la primera quincena del mes de Octubre de 1872, con arreglo al decreto-ley de 22 de Octubre de 1868.

CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA.

D. Francisco de Paula Garay, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.750 pesetas, mitad del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, y 23 años, 6 meses y 3 días de servicios. Extracto de los mismos: Meritorio de la Intendencia de la provincia de Cádiz un año, 4 meses y 14 días; Escribiente segundo de la Administración de recaudación de la Puerta del Mar en Cádiz 2 años, 5 meses y 23 días; Escribiente segundo de la Administración de Rentas de dicha Puerta; Escribiente de los derechos de puertos de Sevilla y Oficial segundo de la Contaduría de Infantes, no se le abonan estos servicios con arreglo al decreto-ley de 22 de Octubre de 1868; Oficial segundo de la Contaduría de Rentas de Estija 5 meses y 15 días; Oficial décimo de igual dependencia en Sevilla 40 meses; en el mismo destino en Sigüenza, no se le abona este servicio por no justificarse la toma de posesión; Oficial segundo de la Administración de Contribuciones indirectas y estancadas de Navarra; Oficial primero de la Administración de impuestos de Sevilla por orden de la Dirección general, no se le abonan estos servicios con arreglo al referido decreto; Oficial primero de la Administración especial del derecho de puertas de Madrid 2 años, un mes y 13 días; Oficial primero de la Tesorería de Hacienda pública de Madrid 5 meses; Inspector primero de la Administración principal de Logroño 11 meses; en el mismo destino en Soria 11 meses y 24 días; Oficial primero Interventor de la misma Administración 2 años; en igual empleo en Santander 6 meses; en el propio cargo en Guadalupe 3 años, un mes y 4 días; Oficial segundo de la Administración de Hacienda pública de Alicante 3 años, 10 meses y 23 días; Inspector de la Sección de subsidio de la Administración de Alicante 9 meses y 16 días; Oficial tercero, primero en comisión, de la misma dependencia 2 años, un mes y 8 días; Interventor de la Administración de Hacienda pública de Alicante provincia, no se le abona este servicio; Oficial tercero, primero en comisión, de la misma Administración 7 meses; Oficial interino de la propia Administración, tampoco se le abona este servicio; Oficial de igual dependencia un año, 5 meses y 23 días; Oficial de primera clase de la Sección administrativa de la Administración económica de Alicante un año, 5 meses y 13 días.

D. José de la Vega y Fernandez, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.500 pesetas, mitad del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y 27 años, 8 meses y 3 días de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 40 años y 6 meses; dependiente de caballería del Resguardo de sales de Puentevedra por nombramiento del Intendente y en el mismo destino en Málaga por orden de la Dirección general del ramo, no se le abonan estos servicios con arreglo al decreto-ley de 22 de Octubre de 1868; Oficial de quinta clase de Hacienda pública con destino á servir la plaza de Interventor de los almacenes de sal de esta corte un año, 11 meses y 14 días; Oficial Auxiliar segundo tercero del Gobierno de esta provincia un mes y un día; Oficial quinto tercero del mismo Gobierno 40 meses y 23 días; Auxiliar de los trabajos de exámen y aprobación de Cuentas municipales y de Pósitos de esta provincia un año, 3 meses y 26 días; Oficial de segunda clase de Hacienda pública con destino á la Dirección general de la Deuda 11 años, 8 meses y un día; Oficial de la clase de primeros de Hacienda pública en la misma Dirección 3 meses y 23 días; Oficial de la clase de segundos de Hacienda pública, en comisión, un mes y 14 días; Oficial de la clase de primeros de Hacienda pública con destino á dicha Dirección de la Deuda 9 meses y 21 días.

D. Serafín Lopez de Aranda, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.500 pesetas, mitad del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y 22 años, 6 meses y 26 días de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 20 años, 6 meses y 19 días; Vicecónsul de España en Turana 2 años y 7 días.

D. Manuel Alonso Ablanedo, rehabilitado para el disfrute del haber pasivo de 1.000 pesetas anuales, que como mitad del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, le fueron declaradas por este Tribunal en sesión del 19 de Julio de 1871, y 22 años, 5 meses y 9 días de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos en dicha fecha 21 años, 4 meses y 5 días, y se le acumulan como Oficial de segunda clase de la Sección administrativa de la Administración económica de Santander un año, un mes y 4 días.

D. José Clares y Lozano, clasificado en concepto de cesante como excedente por reforma y supresión, con el haber anual de 3.000 pesetas, mitad del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, y 29 años, 6 meses y 23 días de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 8 años, 2 meses y 15 días; Ayudante de segunda clase del cuerpo de Telégrafos 11 meses y 29 días; Ayudante de segunda clase de las líneas telegráficas 3 años, 8 meses y 4 días; Ayudante de primera clase de dicho cuerpo un año, 9 meses y 26 días; Subdirector de Sección de primera clase 5 meses y 2 días; Director de Sección de primera clase 2 años, 11 meses y 28 días; Director de Sección de segunda clase un año; confirmado en el mismo destino 3 años, 10 meses y 8 días; Director de Sección de dicho cuerpo un mes y 5 días; Subinspector primero un año, 8 meses y 8 días; nombrado en comisión para examinar el trozo de línea de Zafra á Sevilla, no se le abona este servicio con arreglo al decreto-ley de 22 de Octubre de 1868; Subinspector primero del cuerpo de Telégrafos 4 años, 9 meses y 18 días.

D. José Primo de Rivera y Sobremonte, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 8.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador y 36 años, 10 meses y 18 días de servicios. Extracto de los mismos: servicios militares 15 años y 17 días; Tesorero de Rentas de Almería 9 meses y 4 días; en el mismo destino en Tarragona un año, 4 meses y 15 días; en el propio empleo en Huelva un año, un mes y 26 días; Contador interino de Rentas de Cádiz, no se le abona este servicio con arreglo al decreto-ley de 22 de Octubre de 1868; Contador de primera clase del Tribunal mayor de Cuentas del Reino 3 años, 5 meses y 10 días; Intendente de la provincia de Tarragona 40 meses y 6 días; en igual cargo en Lérida un año, 7 meses y 28 días; Tesorero en comisión de la provincia de Barcelona 4 meses y 29

días; en igual empleo en Sevilla 3 años y 19 días; Auxiliar de los trabajos del Tribunal de Cuentas del Reino un año, 7 meses y 2 días; agregado á la Junta de Clases pasivas un mes y 24 días; Gobernador civil de la provincia de Orense 7 meses y 12 días; en el mismo destino en las Baleares un año, 4 meses y 2 días; en Soria un año, 6 meses y 28 días; en Avila 2 años, 6 meses y 13 días; en Vizeya 8 meses y 23 días.

D. Francisco Belmonte y Vilehes, clasificado en concepto de jubilado con el haber de 4.000 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador, y 20 años, 9 meses y 24 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial segundo de la clase de segundos del Gobierno civil de Canarias un año, 8 meses y un día; Oficial segundo de la clase de primeros del mismo Gobierno un año, 5 meses y 2 días; Oficial primero del mismo Gobierno un año, 5 meses y 8 días; Oficial auxiliar de la Comisión de Cuentas municipales en el Gobierno de Cádiz 9 meses y 25 días; Oficial primero del Gobierno de Canarias 3 meses y 21 días; Oficial primero del Subgobierno del primer distrito de Canarias un año, 9 meses y 23 días; Oficial primero del Gobierno de Canarias un año, un mes y 28 días; Secretario del mismo un año, 6 meses y 7 días; en igual destino en el propio punto 2 meses y 16 días; Subgobernador del primer distrito de Canarias 9 meses y 8 días; en igual cargo en el segundo distrito 3 meses y 8 días; Gobernador civil de la provincia de Cáceres 4 años y 18 días; Gobernador civil de Murcia 10 meses y 9 días; en el mismo destino en Toledo un mes y 10 días; en Burgos 11 meses y 12 días; en Cádiz 3 meses y 27 días; Inspector, en comisión, de Sociedades de crédito 10 meses y 21 días; Gobernador civil de Cádiz 2 años, 2 meses y 20 días.

D. Francisco Fernandez Gomez Negro, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 8.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador, y 37 años y 8 días de servicios. Extracto de los mismos: En sesión celebrada por este Tribunal en 23 de Junio de 1870 le fueron reconocidos como cesante 29 años y 8 días, y se le abonan hoy por razón de carrera 8 años.

D. José Fernandez de la Puente, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.500 pesetas, mitad del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y 20 años, 8 meses y 21 días de servicios. Extracto de los mismos: En sesión celebrada por este Tribunal en 2 de Setiembre de 1871 le fueron reconocidos 16 años, 3 meses y 9 días; Escribiente primero de la Contaduría general de la Real Casa 4 años, un mes y 12 días, y se le abonan 4 meses que se le dedujeron por un error de suma en su anterior clasificación.

D. Francisco Diaz Pallarés, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.750 pesetas, mitad del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, y 21 años, 7 meses y 2 días de servicios. Extracto de los mismos: Meritorio de plaza de la Administración de Rentas en la provincia de Málaga por nombramiento del Intendente de la misma de 20 de Setiembre de 1851, 4 años, 7 meses y 22 días; Interventor interino de la Administración de Rentas de Játiva, no se le abona este servicio; Oficial noveno de la Contaduría de Rentas de Valencia 3 meses y 6 días; Guarda-almacen de efectos estancados de Ciudad-Real 5 meses y 11 días; en el mismo destino en Cuenca 2 años, 2 meses y 17 días; en el propio empleo en Castellón 5 años y un día; en igual cargo en Teruel 7 meses y 27 días; en Valladolid un año, 3 meses y 19 días; en Granada 6 meses y 5 días; Oficial primero, Interventor de la Administración especial de Consumos de Barcelona 2 años, 2 meses y 11 días; Administrador especial de Loterías de la misma ciudad 6 años y 4 meses.

CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR.

D. Nicolás de Reina y Morales, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 2.000 pesetas, cuarta parte del sueldo de 8.000 que le sirve de regulador, y 16 años, 6 meses y 3 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial primero de la Contaduría general de Propios y Arbitrios de la isla de Cuba 6 años, 7 meses y 20 días; Vista auxiliar de la Administración general de Rentas marítimas de la Habana, nombrado interinamente durante la ausencia del propietario, no se le abona este servicio; Vista segundo, Guarda-almacen de la Administración depositaria de Rentas de Cienfuegos 8 meses y 7 días; Vista primero de la misma 3 años, 6 meses y 14 días; Oficial primero de la Administración general de Rentas terrestres de la isla de Cuba un mes y 3 días; Oficial segundo de la Comisión liquidadora de la Deuda del Tesoro en dicha isla 40 meses y 27 días; en igual destino con mayor sueldo 9 meses y 29 días; con licencia en la Península 7 meses y 22 días; en el anterior destino un año, 4 meses y 8 días; con licencia en la Península por enfermo un mes y 22 días; Jefe de Negociado de tercera clase de la Sección central de Contribuciones y Estadística de la isla de Cuba un año, 7 meses y 2 días; Auxiliar de la clase de primeros del Ministerio de la Gobernación 29 días.

D. Juan Francisco Gil y Baus, clasificado en concepto de cesante con el haber de 3.000 pesetas anuales, mitad del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, y 23 años, un mes y 9 días de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 4 años y 24 días; Oficial de la Dirección de la empresa del arriendo de la sal un año, 9 meses y un día; Oficial segundo del Gobierno político de la provincia de Alava 6 meses y 19 días; Oficial tercero del Gobierno político de la provincia de Sevilla un año, 4 meses y 3 días; Oficial tercero primero del mismo un mes y 23 días; Oficial segundo del propio Gobierno 6 meses y 22 días; Oficial primero del mismo un año y 3 días; Auxiliar de segunda clase del Consejo Real 5 meses y 13 días; Secretario del Gobierno político de la provincia de Palencia 7 meses y 27 días; Alcalde-Corregidor de Palencia 2 años, un mes y 4 días; Auxiliar agregado al Ministerio de la Gobernación un año, 5 meses y 10 días; Secretario segundo del Gobierno de esta provincia 6 meses y 21 días; Secretario primero del mismo Gobierno 4 meses y 24 días; Gobernador civil de la provincia de Avila un año, 7 meses y 16 días; en el mismo destino en Salamanca 7 meses y 19 días; en el propio cargo en Córdoba 4 meses y 9 días; Visitador especial de cárceles y prisiones del reino 2 años, 11 meses y 22 días; Jefe de Administración de primera clase, Contador general de Hacienda pública de las Islas Filipinas un año, 6 meses y 12 días; Contador central de dichas islas 11 meses y 5 días.

MONTE-PIO DE LA PENÍNSULA.

Doña María de la Concepción Martínez Vispo, huérfana de D. Pedro, Oficial segundo que fué de la Contaduría de Hacienda pública de Zamora. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Rosenda Vispo en el goce de la pensión anual de 500 pesetas.

Doña María del Milagro Pancorbo y Marcoleta, huérfana de D. Manuel, Fiel Marchanador del depósito de ilícito comercio del puerto de Málaga. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Antonia Carlota Marcoleta en el goce de la pensión anual de 375 pesetas.

Doña Dolores Raquimundo y Valero, Doña Sofía Aurióles y Garzon, Doña Salvadora y Doña María Aurióles y Terry, viuda la primera y huérfanas las demás de D. Ildefonso, Oficial

cuarto que fué de la Aduana de Cádiz. Se le declara con derecho á la pensión provisional de 500 pesetas.

Doña Matilde Pulhigas y Prat, viuda de D. Luciano de Azcarate, Contador de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza. Se le declara con derecho á la pensión anual de 4.125 pesetas.

Doña Carmen Larraza y Perea, viuda de D. Joaquin Bravo Murillo, Teniente fiscal que fué del Tribunal Supremo de Justicia. Se le declara en concepto de mejora con derecho á la pensión anual de 2.000 pesetas.

Doña Marcela del Río y Athy, viuda de D. José Díaz Castro, Promotor fiscal que fué del Juzgado de primera instancia de término del Ferrol. Se le declara con derecho á la pensión anual de 750 pesetas.

Doña Joaquina Morillo y Baquero, viuda de D. Juan Gundin y Bahamonde, Oficial de la clase de cuartos de Hacienda pública con destino á servir en la Sección de subsidio industrial y de comercio de la Administración de Alicante. Se le declara con derecho á la pensión provisional de 500 pesetas anuales.

Doña Marciana Briceño y Romeral, viuda de D. Eduardo Donoso, Oficial que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión anual de 375 pesetas.

Doña Ventura Varela y Uzal, viuda de D. Miguel Uriosti Vidal, Oficial de la clase de novenos de la Real Hacienda con destino á servir la plaza de Oficial segundo de la Aduana de Vigo. Se le declara con derecho á la pensión de 312 pesetas y 50 céntimos anuales.

Doña Francisca y Doña Ana Alvarez Nuñez, huérfanas de D. Juan, Ministro que fué de la Gobernación. Se les declara con derecho á suceder á su difunta madre en el disfrute de la pensión anual de 3.750 pesetas.

Doña Dolores Blay Soriano, viuda de D. Salvador Blay Martínez, Juez de primera instancia que fué de Dénia. Se le declara en juicio de revisión con derecho á la pensión anual de 875 pesetas, en vez de las 900 que disfrutaba anteriormente.

Doña Carolina, Doña Felisa y Doña María Gonzalez y Sancho, huérfanas de D. Juan, Inspector segundo que fué de Zamora. Se les declara con derecho á la pensión íntegra de 875 pesetas anuales que disfrutaban en comparticipación con su hermana Doña Petra.

Doña Josefa Morales y Estevez, viuda de D. Joaquin de la Torre, Administrador que fué de la Estafeta de Correos de Jerez de la Frontera. Se le declara con derecho á la pensión anual de 350 pesetas.

D. Juan Martínez Navarro, huérfano de D. Juan Bautista, Oficial primero de Hacienda pública, tercero de la Administración de Valencia. Se le declara en juicio de revisión con derecho á suceder á su madre Doña Francisca Navarro en el goce de la pensión anual de 750 pesetas.

Doña Josefa, Doña Nicomora y Doña Antonia Rodríguez y Guerrero, huérfanas de D. Mariano, Regente que fué de la Audiencia de Valladolid. Se les declara con derecho á la pensión íntegra de 2.000 pesetas anuales que disfrutaban en comparticipación con su hermano D. Emiliano.

Doña Tiburcia Gallardo y Hurtado, viuda de D. José Sancha, Oficial que fué de la Secretaría de la Intendencia de Cáceres. Se le declara con derecho á la pensión de 312 pesetas y 50 céntimos anuales.

Doña Tomasa, D. Bernardo y D. Leandro Latorre y Rodríguez, huérfanos de D. Bernardo, Magistrado que fué de la Audiencia de Valencia. Se les declara en juicio de revisión con derecho á la pensión íntegra de 1.250 pesetas anuales que disfrutaban en comparticipación con su hermana Doña María del Pilar.

Doña Carlota Casajuna y Carpintero, viuda de D. Juan Antonio Marcelo, Oficial cesante de la Contaduría de Hacienda pública de Badajoz. Se le declara con derecho á la pensión anual de 875 pesetas.

Doña Elena Hernandez y Lopez, viuda de D. Bartolomé Martín, Catedrático que fué de la Universidad de Zaragoza. Se le declara con derecho á la pensión anual de 825 pesetas.

Doña Juana Salgado de Membiola, huérfana de D. Silvestro, Administrador que fué de Rentas estancadas del partido de Mondónedo y Oficial primero de la Administración de Hacienda pública de la Corona. Se le declara con derecho á la pensión anual de 625 pesetas.

Doña Rita Saenz y Blanco, viuda de D. Nicolás Fernandez García, Promotor fiscal que fué de los Juzgados de primera instancia de los partidos de Pamplona y Orensé. Se le declara con derecho á la pensión anual de 375 pesetas.

Doña María de los Dolores Casanovas é Ibañez, viuda de D. Francisco Berecebal, Oficial de la Administración económica de la provincia de Barcelona. Se le declara con derecho á la pensión provisional de 375 pesetas anuales.

Doña Amalia Saucha y Salaverri, viuda de D. Deogracias de Larrodor y Aviraneta, Contador que fué de Hacienda pública de la provincia de Tera. Se le declara con derecho á la pensión anual de 825 pesetas.

D. María de los Dolores Burgos y Perez, viuda de D. Vicente Trelles, Guarda-almacén de efectos estancados de Cáceres. Se le declara con derecho á la pensión anual de 500 pesetas.

MONTE-PIO DE ULTRAMAR.

Doña Magdalena de Chambó y Lluich, viuda de D. Carlos Coton y Tunes, Secretario que fué del Consejo de Administración de las Islas Filipinas. Se le declara con derecho á la pensión anual de 4.250 pesetas.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA.

Doña Ana Eugenia Sagra y Cabrera, viuda de D. Julian Gabriel Lozano y Rivas, Administrador que fué de las Minas de Almadén. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 4.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Josefa Ordoñez Martínez, viuda de D. Bernardo Areal, Administrador que fué de Rentas estancadas de la villa de Pourriño. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 4.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Eusebia Arroyo, viuda de D. Justo Cordon Candiaga, guarda que fué de Orden público de esta corte. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 4.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Eusebia Lopez y Solano, viuda de D. Emilio Baig, Auxiliar que fué de la Sección de Estadística de la provincia de Huesca. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 4.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Angela Page, viuda de D. Pedro Ciria Elías, Furiel de Establecimientos penales, agregado que fué á la Dirección general del ramo. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 4.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña María Lopez, viuda de D. Serafin Cabrerizo, Bedel primero que fué de la Universidad de Valladolid. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 4.250

pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Mariana Pelaez, viuda de D. Ramon Pelaez Payo, Ordenanza de la estación telegráfica de Valladolid. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 625 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Filomena Fraxler, viuda de D. Eduardo Murelló, Escribiente que fué de la Administración de las Salinas de Torrevieja, y últimamente dependiente del Resguardo de las mismas. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 750 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Petra Nemesia Montellano San Miguel, viuda de Don Mariano Encinar, Aspirante de segunda clase á Oficial de la Sección de Intervención que fué de la Administración económica de la provincia de Avila. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 4.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Vicenta Castro y Capon, viuda de D. Pedro Benito y Fernandez, Auxiliar temporero que fué de la Contaduría Central. Se le declara sin derecho á las dos mesadas de supervivencia que ha solicitado porque al ocurrir el fallecimiento del causante no era empleado activo del Estado, ni cesante, ni jubilado con haber pasivo declarado.

EXCLAUSTRADOS.

D. Ildefonso Olmeda, Presbítero exclaustroado del convento de San Leonardo de Alba de Tormes, de la orden de San Jerónimo, en la provincia de Salamanca. Se le rehabilita en juicio de revisión en el goce de la pensión máxima de una peseta y 50 céntimos de peseta diarios.

REAL CASA.—CLASIFICACIONES.

D. José Gonzalez Ramos, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 600 pesetas, mitad del sueldo de 1.200 que le sirve de regulador, y 26 años y 3 días de servicios. Extracto de los mismos: en el cuerpo de Guardias Alabarderos 7 meses y 21 días; clarinero de las Reales Caballerizas 25 años, 4 meses y 12 días; confirmado en el mismo destino en virtud de orden de la Dirección general del Patrimonio que fué de la Corona, no se le abona este servicio con arreglo al decreto-ley de 22 de Octubre de 1868.

REAL CASA.—MONTE PIO.

Doña Jorja Moedano y Tena, huérfana de D. Francisco, guarda montado que fué del Real valle de la Alcedia. Se le declara con derecho á la pensión anual de 187 pesetas y 50 céntimos.

Doña Ana Arbós y March, viuda de D. Raimundo Lopez, Conserje que fué del Real Sitio de San Lorenzo. Se le declara con derecho á la pensión anual de 312 pesetas y 50 céntimos.

Doña Luisa Mical, viuda de D. Francisco Vullier, Bibliotecario que fué de la Real Casa. Se le declara con derecho á la pensión anual de 4.125 pesetas.

Madrid 30 de Noviembre de 1872.—El Secretario, Fermín Camprobin.—V.º B.º.—El Presidente, Shee y Saavedra.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Cupones de bonos del Tesoro.

El día 21 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 30 de Junio último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 337 al 356.

Madrid 19 de Diciembre de 1872.—El Tesorero Central, Manuel Arriola.

El día 21 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería los bonos del Tesoro amortizados en 27 de Diciembre último, cuyas facturas estén señaladas con el número de sorteo 529.

Madrid 19 de Diciembre de 1872.—El Tesorero Central, Manuel Arriola.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas.

Esta Dirección ha señalado el día 21 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de los trozos de carretera que se designan á continuación.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en el Ministerio de Fomento; hallándose en el mismo punto de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Los trozos á que han de referirse estas contratas y los presupuestos para cada uno son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el uno por 100 del presupuesto á que se refiera la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso que resultasen dos ó más proposiciones iguales para un mismo remate, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 500 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 50 pesetas.

Madrid 17 de Diciembre de 1872.—El Director general, Escoriaza.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del trozo de la carretera de á, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad oserita en letra, en pesetas y céntimos, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

REPARACION.

Carretera de Madrid á Badajoz: presupuesto, 341.733 pesetas 65 céntimos.

Idem de Madrid á la Junquera: kilómetros 40, 41, 42, 44, 48 y 20: presupuesto, 95.838'23.

Idem de la Fonda de la Trinidad al Ventorrillo del Duende: presupuesto, 36.819'14.

Idem del puente de Arganda á Colmenar de Oreja: kilómetros 33 al 45: presupuesto, 419.191'75.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

EXPOSICION UNIVERSAL DE 1873 EN VIENA.

PABELLON DE DEGUSTACION.—PROGRAMA ESPECIAL.

(Programa general, tit. 4.º)

Disposicion.

§ 1. El pabellon de degustacion se construirá por la Dirección general.

§ 2. Se dividirá en tiendas separadas por tabiques.

Las tiendas tendrán dos metros 50 centímetros de ancho, y se hallarán separadas de la galería para el público por una mesa de mostrador continua de 75 centímetros de ancho.

§ 3. Debajo y á proximidad del pabellon de degustacion habrá pequeñas bodegas divididas del mismo modo.

Ornamentacion.

§ 4. Todos los gastos de adorno de las tiendas, los armarios y escaparates &c., así como el arreglo de la bodega correspondiente, son á cargo del que alquila la tienda, que deberá entenderse con la Dirección general.

§ 5. En cada tienda que sea necesaria el agua para enjuagar, la Dirección general pondrá de su cuenta un grifon con su sumidero.

Dimensiones de las tiendas.

§ 6. La tienda más pequeña tendrá una longitud de mesa de dos metros.

Los expositores que quieran tener una tienda con una longitud de mesa de más de dos metros deben declararlo en la solicitud de admision.

§ 7. Dos ó más expositores pueden alquilar una tienda en comun; pero es necesario que esta tenga una longitud para que cada uno de ellos tenga un metro y medio por parte.

Los medios metros se contarán como metros. De modo que una tienda en comun para tres expositores debe tener á lo ménos cinco metros de longitud.

Los Municipios y las Corporaciones se calculan por tres expositores á lo ménos. Sin embargo, en este caso la tienda no tendrá sino una razon de comercio, la del Municipio ó Corporacion.

Derecho de alquiler de las tiendas.

§ 8. Solamente los expositores tienen el derecho de alquilar las tiendas en el pabellon de degustacion. El derecho de alquiler de las tiendas es de 200 florines por metro longitudinal de la tienda y 250 florines de Austria con la bodega.

Horario.

§ 9. El pabellon de degustacion permanecerá abierto durante la Exposicion universal todos los dias, desde la once de la mañana hasta las cinco de la tarde.

Objetos admisibles.

§ 10. En el pabellon de degustacion no podrán venderse sino los productos representados por muestras en la Exposicion y que puedan conservarse mucho tiempo, como vinos en botellas, licores, conservas de carnes y de pescados, frutas secas y en conserva, chocolates, bizcochos, extractos, queso &c.

Objetos excluidos.

§ 11. Se excluyen los productos no expuestos, así como las bebidas que se han de sacar de los barriles y todos los alimentos que exigen cualquiera preparacion, ó que no se conservan empezados.

Venta de los productos.

§ 12. En el pabellon de degustacion se servirán los productos mediante el pago sobre el cual el exponente fijará el precio de una porcion.

Cantidad de una porcion.

§ 13. La cantidad de una porcion será la misma para los productos de la misma especie que establecerá la Dirección general (1).

Especificacion de los productos y de los precios.

§ 14. El expositor deberá poner á la vista de un modo elegante al lado de la razon mercantil las especies de productos y los precios de las porciones.

Mesas y sillas.

§ 15. No se podrán colocar mesas ni sillas en el pasaje reservado al público.

Personal.

§ 16. La venta de objetos para probarlos debe confiarse por los expositores á personas sóbrias, honestas y vestidas decentemente. Estas personas deberán conformarse con las instrucciones del Inspector del pabellon de degustacion, y estar provistas de un billete personal dado por este Inspector y firmado por el expositor.

Derechos de Aduanas y consumos.

§ 17. Todos los productos sujetos á los derechos de Aduanas y consumos que se sirvan en el pabellon de degustacion ó se depositen en las bodegas, deberán pagar anticipados estos derechos.

Almacenaje.

§ 18. Como no es posible depositar en las pequeñas bodegas en el recinto de la Exposicion las provisiones necesarias para el pabellon de degustacion, durante el periodo de la Exposicion los expositores extranjeros podrán poner sus provisiones en el depósito de tránsito de los almacenes de la Aduana, pagando un derecho de almacenaje ó depositarlos de otra manera. En el último caso, la Dirección general proporcionará todas las ventajas posibles.

(1) La medida fijada provisionalmente como maximum de la porcion es para los vinos 1/16 de Mass, medida vienesa=0'044 litros, para los licores la mitad de esta medida.

Envío.

§ 19. Si los expositores quieren disfrutar del privilegio de reduccion de tarifas para los alimentos, es preciso que las cajas respectivas vayan dirigidas y marcadas como los demás objetos de la Exposicion, conforme el reglamento general, y que lleven además un rótulo con grandes caracteres: *Kosthülle, Hauptzollamt.* (Pabellon de degustacion, Aduana principal.)

Plazo para solicitar la admision.

§ 20. Las solicitudes de admision para el pabellon de degustacion deberán presentarse á la Direccion general de Viena, lo más tarde hasta el 15 de Enero de 1873, en la Monarquía austro-húngara, lo mismo que en los países extranjeros por las comisiones de la Exposicion respectiva. Ninguna solicitud se recibirá despues de espirar este plazo.

Pago del derecho de alquiler de las tiendas.

§ 21. El importe del alquiler de las tiendas deberá abonarse al enviar la solicitud de admision; en defecto de este no se hará caso de la peticion.

El alquiler que se pague por una tienda no se devolverá si el expositor no hace uso de ella.

§ 22. Las tiendas alquiladas por los expositores no podrán subarrendarse.

§ 23. Las tiendas alquiladas, pero que permanezcan inocupadas durante tres semanas, pueden ser alquiladas de nuevo por la Direccion general. Aun en este caso el alquiler satisfecho no se devolverá.

42 Prater strasse.
Viena 13 de Noviembre de 1872.

El Director general, Baron de Schwarz-Senborn.

ADMINISTRACION PROVINCIAL**Administracion del Correo Central.**

Cartas detenidas por falta de franqueo en 16 de Diciembre de 1872.
Números.

- 642 Bernardino Tejedor, San Sebastian.
- 643 Celestino Muñoz, Valencia.
- 644 Dolores de Aegui, Carabanchel Bajo.
- 645 Eustaquio Perez, Coruña.
- 646 Eusebia Zorzano, Logroño.
- 647 Federico Boada, Málaga.
- 648 Hipólito García, Ciudad-Real.
- 649 José Antonio Gaitis, San Sebastian.
- 650 Juana Prieto, Valencia.
- 651 Juana Gonzalez, Salamanca.
- 652 José Terol, Carabanchel.
- 653 Juana Rincon, Segovia.
- 654 Meliton Marlasca, Alcazar de Talavaca.
- 655 Mateo Martinez, Castro-Urdiales.
- 656 Nemesia de Marury, Bilbao.
- 657 Obdulio Martin, Pinto.
- 658 Pio Garcia, Sotillo de la Drada.
- 659 Pedro Areos, Leon.
- 660 Presentacion Torregrosa, Sevilla.
- 661 Ricardo Mora, Leon.
- 662 Ramona Rovira, Pamplona.
- 663 Victorino Garcia, Navas del Marqués.

IMPRESOS.

- 664 Alejo Font, Villarreal.
- 665 Enrique Elias, Albacete.
- 666 Federico Cifuentes, La Adrada.
- 667 José Castillo, Campanario.
- 668 Juan Felipe Sanz, Maderuela.
- 669 Juan Alconada, Batres.
- 670 José Gonzalez, Quintanar de la Orden.
- 671 Lino Vazquez, Santander.
- 672 Miguel Lacasa, Sallent.
- 673 Pablo Ortega, Salamanca.
- 674 Rósula Zuricaldy, Castro-Urdiales.
- 675 Socorro Perez, Argamasilla de Calatrava.

Madrid 17 de Diciembre de 1872.—El Administrador, José Marina.

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento popular de Zaragoza.**

Vacante la plaza de Ayudante primero del Arquitecto municipal, y acordada su provision por este Ayuntamiento, se anuncia al público para que los que deseen optar á ella puedan presentar sus solicitudes en la Secretaría de esta Corporacion en el término de 20 dias, que principiarán á contarse desde la fecha, y finirán el día 2 de Enero próximo viniente, acompañadas de los documentos que crean oportunos, y sujetándose todos los aspirantes á las siguientes

Bases que han de regir para la provision de la plaza.

1.ª El Ayudante primero del Arquitecto municipal disfrutará el sueldo de 2.000 pesetas anuales.

2.ª Para poder obtener esta plaza deberán poseer los que la soliciten el título de Maestro de obras, y para acreditar su idoneidad presentarán todos aquellos trabajos que estimaren de los que hubieren ejecutado en el ejercicio de su profesion, y además practicarán en el día y local que se les designe los ejercicios que tenga á bien señalarles el Tribunal nombrado al efecto.

3.ª En vista de los trabajos y ejercicios de cada uno de los aspirantes, se presentará por el Tribunal encargado de examinarlos la oportuna propuesta al Ayuntamiento para el nombramiento de la persona que haya de entrar á desempeñar la plaza.

4.ª Las obligaciones del nombrado serán las de auxiliar al Arquitecto municipal en todos los trabajos concernientes á su destino, y desempeñar cuantos encargos ó comisiones se le confieran por el Ayuntamiento ó sus secciones; teniendo en todos los casos además de la responsabilidad general como todo empleado la particular que en razon de su título pueda corresponderle.

Zaragoza 14 de Diciembre de 1872.—El Presidente, Francisco Fernandez de Navarrete.—De acuerdo de S. E., Manuel C. Requena.

PROVIDENCIAS JUDICIALES**Juzgados militares.****Madrid.**

D. Antonio Olmedo y Petales, Capitan de infantería, primer Ayudante de esta plaza y Fiscal de la misma.
Por el presente tercer edicto y pregon cito, llamo y emplazo

á tres hombres, uno con barba larga, chaqueta de pelo y de unos 50 años de edad, otro como de unos 48 á 49, y el tercero llamado al parecer José Matías, que en la noche del día 12 de Octubre último, y á las dos de la madrugada del 13, fueron vistos á las inmediaciones del campamento de Carabanchel, para que se presenten en esta Fiscalía, sita prisiones militares, pabellon núm. 10, con objeto de que presten declaracion en causa criminal que sigo por lesiones inferidas á un Teniente de artillería en el campamento referido la noche mencionada; advertidos que no compareciendo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Diciembre de 1872.—V. B.—Antonio Olmedo.—Por su mandato, Gerardo Martinez.

D. Márcos Palasí y Velasco, Comandante graduado, primer Ayudante de esta plaza &c.

Habiéndose ausentado é ignorándose el paradero de un Sargento segundo del regimiento caballería de Sahagunto, 4.º de lanceros, y que se cree llamarse Jerónimo Ortuño Alonso, como de 28 á 30 años de edad, y con toda la barba, á quien estoy sumariando por desacato y desobediencia á un Oficial del ejército en la calle del Arenal de esta corte el día 6 de Noviembre próximo pasado; usando de la jurisdiccion que el Rey tiene concedida en estos casos á los Oficiales del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto y pregon al referido Sargento, señalándole el pabellon núm. 3 de las prisiones militares de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de nueve dias, y de no comparecer, se le seguirá el perjuicio á que haya lugar. Fijese y pregónese este edicto para que llegue á noticia de todos.

Madrid 10 de Diciembre de 1872.—Márcos Palasí.

Juzgados de primera instancia.**Alcalá de Henares.**

D. Joaquin Balló y Roca, Juez municipal é interino de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido por indisposicion del propietario.

Por el presente hago saber á los Jueces municipales, Alcaldes y demás Autoridades que dentro de sus respectivas jurisdicciones procedan á la busca, captura y remision en su caso á este Juzgado de Francisco Lainez, alias Rana, natural y vecino de esta ciudad, como de unos 30 años, estatura regular, grueso, barba poblada y negra, ojos y pelo negro, color moreno, de oficio albañil, cuyo paradero actual se ignora, el cual va vestido de pantalon y chaqueta de paño negro, chaleco de paño negro con pintas, gorra de paño negro y botines de becerro nuevos, cuya prision tengo acordada en la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo por la lesion que infirió la noche del 24 de Noviembre último á Saturnino Leganés, de la que ha fallecido.

Dado en Alcalá de Henares á 7 de Diciembre de 1872.—Joaquin Balló y Roca.—El Escribano actuario, Hilario de la Riva.

Aleira.

D. José Pousá Suari, Juez de primera instancia de Aleira y su partido.

Por el presente se hace saber que en este Juzgado y por actuacion del que refrenda se presentó demanda ordinaria por Doña Bernarda Abril y España contra Doña Maria España y Colomar sobre reclamacion de 41.234 pesetas, de la que se confirió traslado por término de nueve dias á la Doña Maria España, emplazándola para que dentro de dicho término compareciese á contestarla; y trascurrido dicho término sin haberse presentado á contestarla, á consecuencia de escrito presentado por la demandante, se manda citar nuevamente para que la conteste dentro de la mitad del término de los nueve dias.

Y lo anuncio por medio del presente para que llegue á noticia de dicha interesada; previniéndola que si deja pasar el término últimamente concedido sin presentarse á contestarla, la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aleira á 9 de Diciembre de 1872.—J. Pousá.—Por su mandato, Joaquín Terrades. X—883

D. José Pousá y Suari, Juez de primera instancia de Aleira y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo pregon y edicto á Mariana Segarra y Perez, revendedora de ropa, vecina de Valencia, para que dentro del término de nueve dias comparezca en este Juzgado á fin de ser notificada en las diligencias de ejecucion de sentencia dimanantes de la causa contra la misma sobre estafa; pues si así no lo hace le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aleira á 7 de Diciembre de 1872.—J. Pousá.—Por su mandato, Francisco Just Esain.

Alcoy.

D. Diego Gonzalez Villar, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcoy.

Hago saber que en los autos de concurso necesario de acreedores á bienes de la testamentaria de Doña Joaquina Mur y Vita, que por actuacion del que refrenda instruyo, en providencia del día de hoy se convoca á nueva junta general para el nombramiento de síndicos, que tendrá lugar en la sala-audienca de este Juzgado, á las diez de la mañana del día 7 de Enero próximo viniente, por no haberse podido tomar acuerdo alguno en la celebrada en 29 de Noviembre último por falta de número suficiente de acreedores; previniéndose á los que de estos no se presentasen ó á los que caso de hacerlo no justificasen su crédito parales el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcoy á 3 de Diciembre de 1872.—Diego G. Villar.—José Giner y Plá.

D. Diego Gonzalez Villar, Juez de primera instancia de la ciudad de Alcoy y su partido.

Por el presente hago saber que en este dicho Juzgado y Escribanía del refrendante pende expediente sobre declaracion de concurso de acreedores á los bienes de Francisco de Paula Cots y Cots, labrador, vecino de la villa de Agres, en el que y no habiéndose opuesto á ello dicho deudor, por auto de 20 de Noviembre del pasado año 1867 se tuvo por consentido dicho proveido y se mandó hacer saber al mismo que dentro de segundo día presentase relacion de sus acreedores y manifestacion de las causas de su estado, acordándose en el propio auto y por otro del día de hoy anunciarse la formacion del indicado concurso, cual se verifica por medio del presente edicto, para que los acreedores se presenten en este Juzgado dentro de 20 dias con los títulos justificativos de sus créditos; apercibidos que no ejecutándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado y firmado en Alcoy á 13 de Diciembre de 1872.—Diego G. Villar.—Por mandato de S. S., Gaspar Ripoll.

Almagro.

D. Antonio Lopez Barthe, Juez de primera instancia de esta ciudad de Almagro y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Raimundo Es-

cobar, Jesús Calzado y Calzado, Antonio Baos y Basero, Juan José Junez y Sobrino, Estéban Sia Romeral, Francisco Ruiz Baos, Jacinto Aguilar y Toro, José Maria Junez y Sobrino y á D. Joaquin Pomar, los primeros vecinos de Bolaños, ignorándose el segundo apellido y domicilio del último, para que dentro de 30 dias, contados desde el día en que se publique este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presenten en este Juzgado á contestar á los cargos que contra los mismos resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre alzamiento republicano; bajo apercibimiento que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Almagro á 10 de Diciembre de 1872.—Antonio Lopez Barthe.—De su orden, Blas Fornier.

Astudillo.

D. Francisco Garcia Martin, Juez de primera instancia de Astudillo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Lucas Fernandez Linacero, natural y vecino de Amuseo, para que dentro del término de nueve dias, siguientes al de la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á efectos de justicia; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya dado lugar.

Dado en Astudillo á 9 de Diciembre de 1872.—Francisco Garcia Martin.—Por mandato de S. S., Faustino Rodriguez.

Avila.

D. Francisco Vicario, Juez de primera instancia de Avila y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Lopez Cenzano, natural de Cenicer, quinquillero, de 39 años de edad, á fin de que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á practicar cierta diligencia en causa criminal.

Avila 9 de Diciembre de 1872.—Francisco Vicario.—El Escribano, Juan Antonio Nieto.

Avilés.

D. José María Noriega, Juez del partido de Avilés.

Por este segundo edicto cito, llamo y emplazo á Antonio Alonso Obin, hijo de Manuel, conocido por el Regente, y de Francisca, vecino de la parroquia de Villapeze, concejo de Oviedo, para que dentro de nueve dias comparezca en este Juzgado á prestar declaracion de inquirir en las causas que se le siguen por hurto de una novilla y una vaca; y exhorto al mismo tiempo á las justicias y demás Autoridades para que procedan á la detencion y remision á este Juzgado del Antonio Alonso Obin.

Avilés 4 de Diciembre de 1872.—José María Noriega.—Por mandato de S. S., José Juan Presedo.

Ayamonte.

D. Rafael Romero de la Haba, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que cumpliendo un exhorto del Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de la Habana, se hace saber que el ultimario D. Antonio Mateo Garcia y Acosta, natural de la isla Cristina, ha fallecido intestado en dicha ciudad, con cuyo motivo se siguen autos en aquel Juzgado por la Escribanía de D. Mateo G. Alvarez, y que los que se crean con derecho á la herencia se presenten en este Juzgado en el término de 30 dias.

Ayamonte 13 de Noviembre de 1872.—Rafael Romero.—Por su mandato, E. Nieto y Carballo.

Badajoz.

D. José Perez Gorjon, Juez de primera instancia de la ciudad de Badajoz y su partido.

Hago saber que por auto fecha 11 de Noviembre anterior he declarado el concurso necesario de los bienes de D. Epifanio Bretos, de esta vecindad. En su virtud, y conforme á lo prevenido en el art. 338 de la ley de Enjuiciamiento civil, llamo á los acreedores del D. Epifanio Bretos á fin de que dentro del término de 20 dias se presenten en este Juzgado por sí ó por medio de persona autorizada con los títulos justificativos de sus créditos.

Badajoz 9 de Diciembre de 1872.—José Perez Gorjon.—El Escribano actuario, Francisco Marqués Tomás.

Barbastro.

D. Vicente Vicites y Perciro, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Barbastro.

Hago saber que habiendo sido robadas en la noche del 12 al 13 de Noviembre último varias alhajas, de que se acompaña nota, de la sacristía de la iglesia parroquial de Alquezar, ruego á todas las Autoridades averigüen si en poder de alguna persona de su respectiva jurisdiccion se hallan las referidas alhajas ó cualquiera de ellas; en cuyo caso la pongan á mi disposicion con los objetos ocupados; pues así lo he acordado en causa que instruyo con motivo de la comision del delito referido.

Dado en la ciudad de Barbastro á 12 de Diciembre de 1872.—Vicente Vicites y Perciro.—Por su mandato, Joaquin Salcedo y Pallás.

Béjar.

D. Francisco Valcárcce y Vargas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Béjar y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Aniceto Becerra y á Manuel de Santiago, de esta naturaleza y vecindad, solteros, jornaleros y de 21 años de edad, contra quienes estoy siguiendo causa criminal de oficio como autores del delito de cohecho, para que se presenten en la cárcel pública de esta ciudad ó ante mi autoridad á responder á los cargos que en dicha causa contra ellos resultan; pues de no hacerlo en el improrrogable término de nueve dias se seguirá la causa en rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Béjar á 10 de Diciembre de 1872.—Francisco Valcárcce y Vargas.—Por mandato de S. S., Francisco M. Mateos.

Belchite.

D. Mariano Cabeza y Maestro, Juez de primera instancia de la villa y partido de Belchite.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon á Joaquina Marteles y Garces, de 45 años de edad, esposa de Joaquin Juste y Beltran, alias el Cordero, natural de Monforte, que no tiene domicilio fijo, para que en el término de nueve dias que se le señalan comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa contra la misma y su esposo sobre atentado contra la Autoridad; pues si así lo hiciera se le oirá y guardará justicia en lo que la tuviere, y de lo contrario se le declarará rebelde, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Belchite á 30 de Noviembre de 1872.—Mariano Cabeza.—De su orden, Gregorio Naval.

Bilbao.

D. José Gabriel de Pinedo, Juez municipal de esta invicta villa de Bilbao, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido por disfrutar de licencia el propietario.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Domingo Var y Pedro de Arceche, vecinos de Laravezuá y á otros dos que á una con ellos se presentaron al Alcalde de Lezama la noche del 6 de Octubre último, todos cuatro con armas, pidiéndole el resto del importe de las bulas, para que en el término de nueve días comparezcan á este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que con tal motivo se les está formando; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Bilbao á 40 de Diciembre de 1872.—José Gabriel de Pinedo.—Por mandado de S. S., Julian Ansuátegui.

D. Toribio Sanz, Juez de primera instancia de la villa de Bilbao y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez y término de nueve días á un hombre llamado Juan, su mujer y otras dos mujeres que les acompañaban, llamadas la una Rita, que lleva una niña llamada Constanza, y María la otra, que salieron de esta villa el día 21 de Noviembre último con dirección á Burgos, y cuyas señas son las siguientes:

El hombre, como de 50 años, flaco; su mujer pequeña, flaca, como de 60 años; la llamada Rita, viuda, pequeña, muy morena, de cara arrugada, como de 34 años; su niña de tres años, con una señal de quemadura en el labio; y la otra mujer alta, seca, morena, viuda; para que se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa que me hallo instruyendo sobre estafa á María Manuela de Aurrecochea; pues si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia, y en defecto les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Bilbao á 14 de Diciembre de 1872.—Toribio Sanz.—Por mandado de S. S., Serapio de Urquijo.

Licenciado D. José Gabriel de Pinedo, Juez municipal de esta villa de Bilbao, en funciones del de primera instancia por disfrutarse de licencia el propietario.

Por el presente tercer y último edicto cito, llamo y emplazo á un tal Luis, de nación francés, de estatura regular, de 23 á 24 años de edad, ojos negros, color muy moreno y limpio de cara, y otro también francés, de estatura baja, de 18 á 19 años de edad, moreno y sin pelo de barba, cuyos sujetos se ausentaron de esta villa en la madrugada del 20 de Agosto último, para que en término de nueve días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presenten en la cárcel de esta villa á responder de los cargos que contra ellos resultan en la causa que se sigue sobre hurto de ropas á José Jimenez.

Dado en Bilbao á 10 de Diciembre de 1872.—José Gabriel de Pinedo.—Por mandado de S. S., Juan de Gárate.

Burgos.

En nombre de S. M. Don Amadeo I, por la gracia de Dios y la voluntad nacional Rey de España, D. Victorino Luna, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Burgos.

Por el presente segundo y tercer edicto se llama, cita y emplaza á Rufino Saiz, vecino de Brinuelos, para que en el término de 15 días, á contar desde el en que se inserte este en el *Boletín* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca dentro de las rejas de la cárcel de este partido á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que se instruye sobre hurto de ropas á José Jimenez, y hasta de una yegua de D. Pablo Pérez, dueño en Villaverde de la Sotana, la noche del 27 de Junio último; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos á 7 de Diciembre de 1872.—Victorino Luna.—Por su mandado, Fidel de la Serna.

En nombre de S. M. Don Amadeo I, por la gracia de Dios y la voluntad nacional Rey de España, D. Victorino Luna, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Burgos.

Por el presente primero, segundo y tercer edicto llamo, cito y emplazo á los sujetos que en la noche del día 17 ó madrugada del 18 de Setiembre último sustrajeron cinco yeguas del pabado titulado de la Paul, distante un kilómetro próximamente de Palazuelos de la Sierra, pertenecientes á D. Miguel Garriga, D. Benito Izquierdo, Luciano del Monte y Nicolás Palacios, de aquella vecindad, para que en el término de 30 días, á contar desde el día en que el presente se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presenten dentro de las rejas de la cárcel de esta capital á responder de los cargos que contra ellos resultan; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos á 9 de Diciembre de 1872.—Victorino Luna.—Por mandado de S. S., Fidel de la Serna.

D. Amadeo I, Rey de España por la gracia de Dios y la voluntad nacional, y en su nombre D. Victorino Luna, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la gitana María Heredia, alias Quica, residente que ha sido en esta capital, para que en el término de 30 días, á contar desde que este edicto se inserte en la GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles de este Juzgado á responder de los cargos que contra la misma resultan en la causa que estoy instruyendo contra ella, Manuela, Ramona y Francisco Heredia por estafa á varios confinados de este presidio; apercibida de que pasado ese plazo sin presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos á 10 de Diciembre de 1872.—Victorino Luna.—Por su mandado, Plácido Lopez de Iturralde.

Cieza.

D. José Gonzalez Perez, Juez municipal é interino de primera instancia de esta villa de Cieza y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez á D. Arturo Guerra para que se persone en este Juzgado dentro del término de nueve días á rendir cierta declaración de inquirir que tengo acordada en causa sobre coacciones electorales en la villa de Abaran; apercibiéndole que si no lo verifica dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cieza á 9 de Diciembre de 1872.—José Gonzalez.—Por su mandado, Mariano Juliá Barreri.

D. José Gonzalez Perez, Juez municipal é interino de primera instancia de esta villa de Cieza y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á Jerónimo Nuñez Molina y Roque Valiente, vecinos de Blanca, para que se personen en este Juzgado dentro del término de nueve días á rendir cierta declaración que tengo acordada en la causa contra Cayetano Parra Ruiz y consortes sobre coacciones electorales.

Dado en Cieza á 9 de Diciembre de 1872.—José Gonzalez.—Por su mandado, Mariano Juliá Barreri.

Ciudad-Real.

D. Lucas Poveda, Juez de primera instancia de Ciudad-Real y su partido.

Por el presente primero y único edicto y término de 30 días,

que empezarán á contarse desde su inserción, se cita y llama á Pedro García Solana y Mateos, hijo de D. Pablo, de esta vecindad, para que se presente en la cárcel de este partido á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue con otros sobre una manifestación que contra las quintas tuvo lugar en esta capital la tarde del 23 de Noviembre último; encargando á la vez á todas las Autoridades de la Nación que por sus respectivos dependientes se proceda á la busca y captura de dicho sugeto, y caso de ser habido lo remitan á mi disposición; pues así lo tengo acordado en dicha causa.

Dado en Ciudad-Real á 6 de Diciembre de 1872.—Por su mandado, Manuel Barragan y Cortés.

Ciudad-Rodrigo.

D. Luis de la Corté, Juez de primera instancia del partido de Ciudad-Rodrigo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ildelfonso Varas Manchado, vecino de Robleda, para que en término de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para oír la sentencia dictada en la causa seguida contra él sobre lesiones á su vecino Patricio Roncero, citarle y emplazarle para ante la Superioridad; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Ciudad-Rodrigo 7 de Diciembre de 1872.—Luis de la Corté.—Telesforo Mayor.

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada del Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de nueve días á Joaquín Alvarez Saranova para que comparezca en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, con el fin de llevar á cabo cierta diligencia en causa eriminal que se sigue al Alvarez por hurto de un reloj; apercibido que de no presentarse se le declarará rebelde y contumaz.

Madrid 13 de Diciembre de 1872.—P. Lopez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada del Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de nueve días á Isabel Inglés Figueras para que comparezca en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, con el fin de llevar á cabo cierta diligencia en causa eriminal que se sigue á la Isabel Inglés y otra por hurto; apercibido que de no presentarse se le declarará rebelde y contumaz.

Madrid 13 de Diciembre de 1872.—P. Lopez.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, y por el presente primer edicto y término de nueve días se cita, llama y emplaza á Doña Teresa García Noriega para que en cualquiera de ellos comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á prestar una declaración en la causa que contra la misma se instruye sobre estafa de alhajas; y de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Diciembre de 1872.—El actuario, Gumersindo Marcella.

En virtud de providencia de este Juzgado se hace saber que en junta general de acreedores á la testamentaria concursada de D. Antonio Menendez Cuesta para el nombramiento de síndicos, celebrada con fecha 18 del actual, ha recaído el nombramiento en los Sres. D. Mariano de Lezeano y D. Rafael Blanco y Olivera, los cuales han aceptado el cargo de tales síndicos; estando prevenido de que se les haga entrega de cuanto á la testamentaria concursada correspondía.

Madrid 28 de Noviembre de 1872.—El Escribano, Antolin Murga.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, y por el presente único edicto, término de cinco días, se cita, llama y emplaza á Jesús Peralta para que en cualquiera de ellos se presente en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á prestar una declaración en la causa que se instruye sobre disparo de arma de fuego en la calle de Cuchilleros; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Noviembre de 1872.—El actuario, Gumersindo Marcella.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta villa, y por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á D. José Cantoy y D. Ángel Varela, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de nueve días se presenten en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que contra ellos resultan en causa pendiente en dicha Escribanía sobre juegos prohibidos; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Noviembre de 1872.

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por este segundo edicto y término de nueve días á Don Manuel Quincecos, natural de Málaga, comisionista que fué de la casa de Exportación Wintermity, de Viena, para que se presente dentro de dicho término en el indicado Juzgado con el fin de responder á los cargos que le resultan en causa criminal que se sigue contra el mismo por estafa; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Diciembre de 1872.—Ortega.

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez á Carolina Escudero y Cubero para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario para la práctica de cierta diligencia judicial en causa contra la misma por hurto doméstico en la sombrerería de D. Baldomero Martínez, calle de Tudescos, núm. 54, donde servía; pues en otro caso las providencias que se dicten le pararán el perjuicio que haya lugar.

Madrid Diciembre 11 de 1872.—El actuario, Manuel de las Heras.

En autos ejecutivos que en el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital y Escribanía de Don José María Miller sigue D. Luis Ramirez contra la Sociedad

J. Más y compañía, se ha dictado con fecha 28 de Noviembre próximo pasado el particular de auto que á la letra dice así:

«Y hágase saber á los Sres. J. Más y compañía que si en el término de seis días ántes fijado no se personan en autos y en debida forma otro Procurador en su nombre ó en el de que tuviere representación legal, se entenderán las diligencias sucesivas con los estrados del Juzgado.»

Y no sabiéndose el domicilio del Gerente de dicha Sociedad, D. Ramon Grau, se le notifica dicho particular de auto por medio del presente edicto.—José María Miller. X—881

En virtud de providencia del Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, se cita, llama y emplaza á Andrés García Gespe para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario para la práctica de una diligencia judicial en causa contra el mismo por desobediencia á los agentes de la Autoridad; pues en otro caso las providencias que recaigan le pararán el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Diciembre de 1872.—El actuario, Manuel de las Heras.

Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia del Sr. D. José Gonzalez Martínez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, refrendada por el Escribano D. Luis Villanueva, se cita y emplaza á D. Francisco Pacheco y Collado, que habitó en la calle de San Bernardo, núm. 23, cuarto tercero, y que ahora se ignora su paradero, á fin de que en el término de nueve días, á contar desde la inserción del presente primer edicto en los periódicos oficiales, comparezca en dicho Juzgado á ampliar su indagatoria en la causa criminal que se instruye por juegos prohibidos; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Diciembre de 1872.—V. B.—Gonzalez.—El Escribano, Luis Villanueva.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. José Gonzalez Martínez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por término de 10 días á Rosa Lopez Serrano, viuda de Pablo Abad, que dijo vivía calle de Buenavista, núm. 7, piso bajo, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, plaza de las Salesas, á prestar una declaración en la causa que se sigue contra Antonio Toro por lesiones á la misma el día 11 de Octubre último en el Parque de Madrid; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Diciembre de 1872.—V. B.—Gonzalez.—Rafael Valdivieso.

En virtud de providencia del Sr. D. José Gonzalez Martínez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, refrendada por el Escribano D. Luis Villanueva, se cita y emplaza á D. Eduardo Tejada y Sierra, que habitó en la calle de la Espada, núm. 9, y que ahora se ignora su paradero, á fin de que en el término de nueve días, á contar desde la inserción del presente segundo edicto en los periódicos oficiales, comparezca en dicho Juzgado á prestar declaración de inquirir en causa criminal que se instruye por juegos prohibidos; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Diciembre de 1872.—V. B.—Gonzalez.—El Escribano, Luis Villanueva.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso, se cita por tercera y última vez y término de nueve días al guardia de orden público que en 30 de Octubre de 1870 llevaba el núm. 293 para practicar con el mismo cierta diligencia en causa criminal.

Madrid 4 de Diciembre de 1872.—V. B.—Gonzalez.—El Escribano, Francisco de Paula Morales.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso y Escribanía del infrascrito, se cita por segunda vez y término de nueve días á Juan Aquiles á fin de poder practicar con el mismo cierta diligencia en causa criminal.

Madrid 4 de Diciembre de 1872.—V. B.—Gonzalez.—El Escribano, Francisco de Paula Morales.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso y Escribanía del infrascrito, se cita por primera vez y término de nueve días á la procesada Felisa Agudo y Sanz para que durante dicho término se presente en este Juzgado á fin de enterarla de cierto proveído acordado en la causa que se instruye contra la misma por el delito de hurto.

Dado en Madrid á 9 de Diciembre de 1872.—V. B.—Gonzalez.—El Escribano, Francisco de Paula Morales.

En virtud de providencia del Sr. D. José Gonzalez Martínez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, refrendada por el Escribano D. Luis Villanueva, se cita y llama á Bernardo Parra, repartidor que fué del periódico *El Combate*, cuyo domicilio y paradero se ignora, á fin de que en el término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA y *Diario* de esta capital, comparezca en dicho Juzgado á prestar declaración en causa criminal.

Madrid 10 de Diciembre de 1872.—V. B.—Gonzalez.—El Escribano, Luis Villanueva.

En virtud de providencia del Sr. D. José Gonzalez Martínez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de la misma, refrendada por el Escribano D. Luis Villanueva, se cita y emplaza á D. Francisco Rispa Perpiná, director que fué del periódico titulado *El Combate*, que habitó en la calle del Leon, núm. 27, y que ahora se ignora su domicilio, á fin de que en el término de nueve días, á contar desde la inserción del presente primer edicto en los periódicos oficiales, comparezca en dicho Juzgado á ampliar su declaración de inquirir en causa criminal que se instruye por la introducción en Sevilla del citado periódico para su venta sin el timbre correspondiente de Correos; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Diciembre de 1872.—V. B.—Gonzalez.—El Escribano, Luis Villanueva.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José González Martínez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso, se cita y llama a las personas que en la tarde del día 10 del actual, á ceca de la una y media, se hallaban viendo unas pinturas que se exponen en la calle del Príncipe, junto á una platería, y por los números del 4 al 6, en ocasión de haber sido detenido un sujeto joven porque había quitado un reloj á uno de los que allí se hallaban, á fin de que presenten declaración en la causa que sobre tal delito se ha instruido.

Dado en Madrid á 14 de Diciembre de 1872.—V.º B.º—González.—El actuario, Narciso Tribaldos.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se llama á D. Carlos Monney y Millet, fotógrafo, vecino de esta corte en la Carrera de San Jerónimo, número 8, piso cuarto, y cuyo paradero actual se ignora, para que en término de nueve días comparezca en este Juzgado, sito en las Salesas, con el fin de ampliarle la declaración que tiene prestada en causa que en él se sigue contra Manuel Pez y Ruiz por estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Diciembre de 1872.—González.—Jerónimo Montesinos.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza á un sujeto llamado Font, de oficio sastre, cuyo paradero se ignora, para que en término de nueve días se presente en este Juzgado, sito en las Salesas, á responder de los cargos que le resultan en la causa que en él se instruye contra Manuel Marin y Buit por tentativa de hurto de una méquina de coser; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y se sustanciará en su ausencia y rebeldía.

Madrid 7 de Diciembre de 1872.—González.—Jerónimo Montesinos.

Madrid.—Hospicio.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de nueve días á Olimpo Roca y Alert, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que se presente en el referido Juzgado del Hospicio y Escribanía de D. Francisco José de Lanzas, á la hora de despacho, á prestar una declaración en causa criminal que contra el mismo se instruye de oficio por lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar, y se le declarará rebelde y contumaz.

Madrid 11 de Diciembre de 1872.—El Escribano, Francisco de Lanzas.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, se cita, llama y emplaza por término de nueve días á Olalla Redondo y Torres, Joaquín Góngora Mariterona, Antonio Marquez Arceo, Eusebio Martínez y Morales, Santiago Martínez Blanco, Pedro García Caro, María Sanz Baquero, Fermína Games Cano, Florentina Jimenez Ortiz, Guillermo Cabrera Rodríguez, Pascual Galvez y Bal, Justa Corrales y Colio, María Clara Martínez, Juana Lopez y Carriazo, Saturnina Gonzalez y Fernandez, Manuel Villar y Terriz, Eusebia Escalada Escudero, María Josefa Galloso Rubinos, Josefa Alvarez Fernandez, Dolores Rico Jimenez, Manuel Cuesta Sanchez, Antonio Claras y Lopez, Manuela Pascual y Urgarte, Ramona Igoirene y Bertegui, Felipa Oses é Ignuzquia, Juan Careñiel y Pablo, Francisco Amoraga y Ayala, Josefa Niño y Molá y Juan Frailes y Frutos, cuyos actuales paraderos y domicilios se ignoran, á fin de que dentro del improrrogable término de nueve días antes indicado comparezcan en el referido Juzgado del Hospicio y Escribanía de D. Francisco José de Lanzas, á la hora de despacho, á prestar una declaración como testigos en causa criminal que de oficio se instruye; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Diciembre de 1872.—V.º B.º—J. de Aldana.—El Escribano actuario, Francisco de Lanzas.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Juan Aldana, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por primer edicto y término de nueve días á Saturnina Rivero, dedicada al servicio doméstico y cuyo paradero se ignora, á fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Valentin Ballester para recibirla declaración en causa que se sigue por robo.

Madrid 9 de Diciembre de 1872.—Aldana.—Valentin Ballester.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Juan de Aldana y Carvajal, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza á Felipe Ibañez Nuñez, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar su declaración en causa criminal; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 6 de Diciembre de 1872.—El Escribano, Venancio Perez.

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de nueve días á Emilio Lazcano para que se presente en la audiencia de dicho Juzgado, sito en el local de las Salesas, á prestar una declaración en causa criminal que se sigue contra Pedro Martín Lopez; con apercibimiento en caso de no presentarse de lo que haya lugar.

Madrid 7 de Diciembre de 1872.—El Escribano, Federico Camacina y Jimenez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza á Francisco Suarez Martinez para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye por detención arbitraria.

Madrid 10 de Diciembre de 1872.—El actuario, Marrodan.

Madrid.—Hospital.

D. Eduardo Trillo Salelles, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte.

Por el presente cito y emplazo por término de nueve días, en conformidad á lo prevenido en el art. 231 de la ley de Enjuiciamiento civil, á D. Pablo y Doña Angela Gippini, cuyo actual domicilio es ignorado, á fin de que dentro de dicho término comparezcan debidamente representados á contestar la demanda civil ordinaria contra ellos formulada por D. Bernabé Arco, vecino de esta capital, sobre nulidad de una escritura de venta; bajo apercibimiento de que trascurridos los nueve días sin haber comparecido se acordará á instancia de parte lo que sea procedente, parándose el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 10 de Diciembre de 1872.—Eduardo Trillo Salelles.—Licenciado José Ortiz y Martinez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid, se cita y llama por este segundo edicto y término de nueve días á Micaela Sanchez, que vivió en la calle del Pacífico, núm. 11, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca á declarar en causa que contra la misma se instruye por hurto; apercibida que de no hacerlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 12 de Diciembre de 1872.—Eduardo Trillo Salelles.—Licenciado Bruno Ontiveros.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de nueve días á D. Fernando García Bordona, director del periódico político *La España Constitucional*, para que se presente en la cárcel de Villa con el fin de practicar las diligencias acordadas en la causa que se le sigue por injurias al Excmo. Ayuntamiento de esta capital; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Diciembre de 1872.—El Escribano, Pablo Gargantiel.

Madrid.—Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se llama, cita y emplaza á José Freire Fraga, que en el mes de Octubre último vivía calle Meson de Paredes, núm. 27, taberna, para que en el término de 10 días comparezca en dicho Juzgado, situado en el Palacio de Justicia, á responder á los cargos que le resultan en causa criminal por hurto.

Madrid 14 de Diciembre de 1872.—El Escribano, Luis Escobar.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se llama, cita y emplaza á Manuel García Gonzalez, hijo de José y de Teresa, natural de Begega, provincia de Oviedo, soltero, mezo de café que ha sido en el de Venus de esta corte, para que en el término de 10 días comparezca en dicho Juzgado, situado en el Palacio de Justicia, con el fin de practicar una diligencia en causa criminal que por la Escribanía del autorizante se sigue por las lesiones que al Manuel le fueron causadas en 18 de Octubre último.

Madrid 13 de Diciembre de 1872.—El Escribano, Luis Escobar.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se llama, cita y emplaza á María Pastor Eleras, natural de esta capital, hija de Matías y Tomasa, viuda de Juan Navarro, de 60 años, de oficio cigarrera, que en el mes de Octubre último manifestó vivir en la calle de Santiago el Verde, núm. 11, para que en el término de 10 días comparezca en dicho Juzgado, situado en el Palacio de Justicia, con el fin de poder practicar una diligencia en causa que se sigue por lesiones.

Madrid 11 de Diciembre de 1872.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

Por el presente y en cumplimiento de exhorto del Juzgado de primera instancia de Manzanares, se cita á D. Santiago Ruiz, comerciante matriculado en esta corte, para que en el término de nueve días que por tercera vez se le señala comparezca en este Juzgado de primera instancia de la Inclusa á prestar declaración en causa instruida contra José Menduina por estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Diciembre de 1872.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se llama, cita y emplaza á Pascasio Infante, que hasta hará cosa de dos meses ha vivido en la calle de Embajadores, número 66, cuarto segundo, para que en el término de 10 días comparezca en dicho Juzgado, situado en el Palacio de Justicia, á prestar declaración como testigo en causa criminal que por la Escribanía del refrendante se sigue contra Venancio Rosel y otros por lesiones.

Madrid 11 de Diciembre de 1872.—El Escribano, Luis Escobar.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se llama, cita y emplaza á Facundo Villanueva, que al empeñar una capa en 11 de Noviembre último en la casa de préstamos de la calle de Lavapiés, núm. 47, manifestó vivir en la calle de Provisiones, núm. 4, y al conocido por el Patas para que en el término de 10 días comparezcan en dicho Juzgado, situado en el Palacio de Justicia, á prestar declaración en causa criminal que por la Escribanía del actuante se sigue por hurto de una capa.

Madrid 13 de Diciembre de 1872.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se llama, cita y emplaza á Gregorio Zaballós, natural de la Puebla de Don Fadrique, provincia de Toledo, que en el mes de Setiembre último se encontraba al servicio de D. Lorenzo Pol en la calle de Embajadores, núm. 35, cuarto entresuelo, para que en el término de 10 días comparezca en dicho Juzgado, situado en el Palacio de Justicia, á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que por la Escribanía del autorizante se sigue por hurto de efectos al D. Lorenzo Pol.

Madrid 14 de Diciembre de 1872.—El Escribano, Luis Escobar.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se llama, cita y emplaza á Juan Manuel García Martínez, vecino de esta capital, que en el mes de Junio último vivía en la calle de Rodas, núm. 28, puerta de calle, para que en el término de 10 días comparezca en dicho Juzgado, situado en el Palacio de Justicia, con el fin de practicar una diligencia en causa criminal que por la Escribanía del autorizante se sigue contra Antonio Cabanas Figueroa por tentativa de robo.

Madrid 11 de Diciembre de 1872.—El Escribano, Luis Escobar.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se llama, cita y emplaza á Luisa Ruano Llavero, que en el mes de Setiembre último vivía calle de la Encarnación, núm. 16, corredor, cuarto núm. 3 ó 4, para que en el término de 10 días comparezca en dicho Juzgado, situado en el Palacio de Justicia, á prestar declaración en causa criminal que por la Escribanía del refrendante se sigue contra la Luisa y Juliana García Carrillo por lesiones.

Madrid 10 de Diciembre de 1872.—Ezequiel Arizmendi.

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael Alearáz y Ramos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se cita á José García Perez, de 20 años de edad, que ha permanecido en la casa Hospicio de esta corte hasta el día 5 de Abril último, para que en término de seis días comparezca en la audiencia de S. S., sito en el piso principal del ex-convento de las Salesas, á prestar declaración en causa criminal que por sustracción del mismo se instruye contra su tía María García Fernandez; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Diciembre de 1872.—V.º B.º—El Juez.—El actuario, José T. Sanchez de las Matas.

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael Alearáz y Ramos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, refrendada por mí el Escribano, se cita á Nicanor Nogales, que se dice haber habitado en la casa titulada Blanca del barrio de las Injurias, para que en término de seis días comparezca en la audiencia de S. S., sito en el piso principal del ex-convento de las Salesas, á prestar declaración en causa que se instruye contra Carlos Fradela Matilla por robo.

Madrid 10 de Diciembre de 1872.—Por mandado de S. S. José T. Sanchez de las Matas.

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco García Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma, refrendada del infrascrito Escribano, se arriendan en pública subasta varias fincas sitas en el lugar de Mesegar, partido judicial de Torrijos, pertenecientes á la testamentaria del Excmo. Sr. D. Pascual Madoz; cuyo acto tendrá lugar el día 11 del próximo mes de Enero, á la una de su tarde, en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal del ex-convento de las Salesas. El pliego de condiciones y demás datos y pormenores se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario, calle de las Fuentes, núm. 7, cuarto segundo.

Madrid 19 de Diciembre de 1872.—El Escribano, Emilio Monet. N.º 884.

Medinasidonia.

D. Juan Puertollano y Valenzuela, Juez de primera instancia de este partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco García Moreno, natural de Algeciras y vecino de Rota, soltero, del campo y de 34 años de edad, para que en el término de 30 días, contados desde el en que tenga efecto la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este mi Juzgado y por la Escribanía del infrascrito á prestar inquisitiva en la querrela interpuesta contra el mismo por D. Manuel Crespo Carreño, de esta vecindad; apercibido que de no hacerlo las providencias que se dicten le pararán el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Medinasidonia á 6 de Diciembre de 1872.—Juan Puertollano.—El actuario, Luis Ruiz.

Molina de Aragon.

D. José Antonio de Parada y Megía, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Juez de primera instancia del partido á que da nombre esta ciudad de Molina.

Por el presente primero y último pregón se cita, llama y emplaza á Vicente Aguada y su hijo Isidro, vecinos del pueblo de Moratilla, partido de Sigüenza, por lososeros, para que dentro del término de 30 días se presenten en este mi Juzgado á fin de prestar cierta declaración en causa que instruyo por incendio de una paridera con 31 borregos, 214 carneros y cinco cabras, de la propiedad de Cándido Lopez, vecino de Codes; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Molina de Aragon á 11 de Diciembre de 1872.—José A. de Parada.—Por su mandado, Silvestre Lopez Marciana.

Montoro.

D. Pedro de Grima y Martínez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez á Juan de Mora Fernandez, natural y vecino de Villanueva de San Carlos, viudo y de 38 años de edad, para que se presente en las cárceles de este Juzgado á fin de practicar cierta diligencia en la causa criminal de oficio que contra el mismo y otros se sigue por el delito de juegos prohibidos.

Montoro 30 de Noviembre de 1872.—Pedro de Grima.—El actuario, Luis Valseca.

D. Pedro de Grima y Martínez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Celedonio Doñamayor para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles de esta ciudad á fin de prestar inquisitiva en la causa que contra el mismo pende por haberse apoderado violentamente de una comunicación el 30 de Mayo último, dirigida por el Sr. Alcalde constitucional de Villanueva de Córdoba al Sr. Comandante Teniente Coronel de la Guardia civil de la provincia y Jefe de la columna de operaciones en persecución de la partida carlista mandada por el cabecilla Caracnel; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Montoro 9 de Diciembre de 1872.—Pedro de Grima.—El actuario, Luis M. Pedrajas.

Morella.

D. Ramon Llopis Conde, Juez de primera instancia de Morella y su partido.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á Pascual Cucala y Mir, vecino de Alcalá de Chisbert, para que dentro del término de nueve días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del último anuncio, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta villa; con el fin de notificarle cierta providencia, y para que responda á los cargos que contra él resultan en la causa que se sigue sobre robo de 875 pesetas pertenecientes á la recaudación de contribuciones de este partido, á cargo de D. Joaquín Gil, cuyo hecho tuvo lugar el día 25 de Setiembre último en la villa de

Ares del Maestre por Cucala, como jefe de una partida carlista; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Merella á 7 de Diciembre de 1872.—Ramon Llopis Conde.—Por su mandato, Miguel Ganella.

Mula.

D. Ramon Cano Manuel, Juez de primera instancia de esta villa de Mula y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza por término de nueve días á D. Cristóbal Navarro Melgarejo, vecino de Caravaca, á fin de que comparezca á rendir indagatoria en la causa que contra el mismo se sigue en este Juzgado sobre estafa á D. Gonzalo Dato.

Dado en Mula á 40 de Diciembre de 1872.—Ramon Cano Manuel.—Por su mandato, José Pantoja y Velez.

Noya.

D. Jesús Ferreiro y Hermida, Juez de primera instancia de Noya.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la fincabilidad subsistente al fallecimiento de D. Ramon Martínez, Presbítero y vecino que fué de San Julian de Artés, para que comparezcan en este Juzgado á usar del que se crean asistidos á suceder en aquella dentro del término de 30 días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de este referido edicto en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias y GACETA DE MADRID; con prevención de que de no hacerlo se acordará lo que haya lugar en el juicio de abintestato que lo motiva, promovido por el Procurador D. Jacobo Martínez Fernández, como de Rosa Martínez Junco, interviniente de su marido Juan Vicente de Dios, labradores y vecinos de Santa Eugenia de Ribeira.

Dado en Noya á 27 de Noviembre de 1872.—Jesús Ferreiro y Hermida.—El Escribano, Andrés Vidal y Nuñez.

Ocaña.

D. Alejo Rojel y Sanz, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente tercero y último pregon y edicto y término de nueve días cito, llamo y emplazo á Tomás Cavadas, su mujer y un hijo pequeño, vecinos de Torrubia del Campo, partido judicial de Tarazona, para que comparezcan en este Tribunal á fin de practicar cierta diligencia judicial en causa que se sigue en el mismo; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Ocaña á 6 de Diciembre de 1872.—Alejo Rojel.—Por mandato, Antonio Mercedes Arenas.

D. Alejo Rojel y Sanz, Juez de primera instancia de esta villa de Ocaña y su partido.

Por el presente tercero y último pregon y edicto y término de nueve días cito, llamo y emplazo á Doña Emilia Garrido y Moya, que ha vivido en Madrid, en la traviesa de Trujillo, número 1.º cuarto tercero de la derecha, y D. Faustino Pardo García, vecino de Madrid, para que comparezcan en este Juzgado á fin de recibir ciertas declaraciones en causa que se sigue en el mismo; pues de no comparecer dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ocaña á 4 de Diciembre de 1872.—Alejo Rojel.—Por mandato, Antonio Mercedes Arenas.

Oviedo.

D. Enrique Ruiz Crespo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente primero y último pregon llamo, cito y emplazo á Isidro García Caselles, vecino de la Pola de Siero, para que se presente en este Juzgado de primera instancia en el término de 30 días, que principiarán á contarse desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín* de esta provincia, á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa que le estoy siguiendo por rebelión carlista; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Oviedo á 10 de Diciembre de 1872.—Enrique Ruiz Crespo.—Por mandato de S. S. Benigno Vazquez.

Pola de Laviana.

El Licenciado D. Mariano Menendez Valdés, Juez accidental de primera instancia de Pola de Laviana y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Faustino Cambler y Hévia, soltero, minero, de 24 años de edad y vecino de Blimea, Concejo de San Martin del Rey Aurelio, para que dentro de nueve días se presente en la cárcel de esta villa á cumplir la condena que se le impuso en causa instruida por lesiones; con apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pola de Laviana á 9 de Diciembre de 1872.—Mariano Martínez Valdés.—Por su mandato, José de la Torre.

D. Gaspar García Jove, Juez accidental de primera instancia de Laviana.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Andrés Alvarez, Enrique García Zuseo y Raimundo de la Buelga, vecinos de este término municipal, y á Francisco Aller, conocido con el apodo del Castellano, natural de Ardon, provincia de Leon, para que dentro de nueve días comparezcan en la cárcel de esta villa á ser indagados en la causa instruida por asesinato frustrado en la persona de D. Mariano Menendez Valdés; con apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pola de Laviana á 8 de Diciembre de 1872.—Gaspar García Jove.—Por su mandato, José de la Torre.

El Licenciado D. Mariano Menendez Valdés, Juez accidental de primera instancia de Laviana.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Ramon García Codes, casado, molinero, mayor de edad, y vecino de la parroquia de Ciano, Concejo de Langreo, para que dentro de nueve días se presente en la cárcel de esta villa á oír la sentencia dictada por la Sala de lo criminal en la causa que se le ha seguido por lesiones, y ser conducido al establecimiento penal en que ha de cumplir la pena impuesta; con apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pola de Laviana á 6 de Diciembre de 1872.—Mariano Menendez Valdés.—Por su mandato, José de la Torre.

Potes.

D. Luciano del Hoyo Gil, Juez de primera instancia de Potes.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia yacente por muerte intestada de Paulino Alonso, vecino de Valdeprado, verificada en dicho pueblo en el mes de Noviembre último; debiendo comparecer en este Juzgado los que se consideren interesados en el término de 30 días; bajo los apercibimientos legales.

Dado en Potes á 41 de Diciembre de 1872.—Luciano del Hoyo.—Por mandato de S. S., Francisco María de la Peña.

Reinosa.

Licenciado D. Paulino de Leon Rábago, Juez municipal de esta villa y Regente de la jurisdicción ordinaria de este partido.

Por el presente primero y último edicto cito, llamo y emplazo á cinco hombres desconocidos cuyas señas se expresan á continuación, para que en el improrrogable término de 30 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la cárcel de este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que instruyo sobre robo de dinero y alhajas y otros efectos á D. Francisco Cuevas Quevedo, vecino de Rioseco; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Reinosa á 13 de Diciembre de 1872.—Paulino de Leon.—De orden de S. S., Matías Rodríguez.

Señas de los sujetos.

Dos de unos 40 á 50 años de edad, canosos, con unos pedazos de piel de cabra de la nariz á la boca, su estatura como de cinco pies y una pulgada; vestían pantalón de paño la sierra, como á medio uso; y lo mismo las chaquetas, chalecos de paño negro y sombreros hongo.

Otro como de 20 á 22 años, de unos cuatro pies y 10 pulgadas, regordo, sin barbas; vestía bombachos y blusa azules y rayado de mahon con boina azul.

Los otros dos se ignoran sus señas.

Sanlúcar de Barrameda.

D. Tomás de Solanich, Juez de primera instancia de este partido.

Por segunda vez se cita y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á Doña María Caridad Sanchez y Enrique, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, acudan á este Juzgado á deducir sus pretensiones; bajo apercibimiento de que pasado sin hacerlo se procederá á lo que corresponda.

Sanlúcar de Barrameda á 4 de Diciembre de 1872.—Tomás Solanich.—De orden de S. S., Licenciado Manuel Fon.

San Sebastian.

D. Pedro Nolasco de Sagredo, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de San Sebastian.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á Juan José Aramburu, vecino de la universidad de Lezo, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á prestar una declaración indagatoria en causa que instruyo contra él sobre lesiones inferidas á Bautista Olaizola el día 12 de Agosto último; apercibido que de no hacerlo así seguirá su curso la rebelión, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en San Sebastian á 1.º de Diciembre de 1872.—Pedro N. de Sagredo.—Por su mandato, Ramon Antonio de Guereca.

Tarragona.

Dr. D. Luis de Miguel, Juez de este partido.

Por el presente único edicto cito, llamo y emplazo á Baldomero Sanguinés y Casellas, Salvador Terré y Vallverdú y José Virgili y Alemany, á las Mossardon, para que dentro del término de 30 días se presenten en este Juzgado; bajo apercibimiento que de no verificándolo se les declarará en rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo dispuesto en causa contra los mismos sobre robo.

Dado en Tarragona á 9 de Diciembre de 1872.—Luis de Miguel.—Antonio M. de Elizalde.

Dr. D. Luis de Miguel, Juez de este partido.

Por el presente único edicto cito, llamo y emplazo á José Gasol Vaut, Francisco Ferré Curull, Juan Vidal Nicolau, José Sanahuja Moluá, Juan Güell Gran, Tomás Roig Mestre, Juan Ferrán Mallabré, Jaime Folch Ferré, José Antonio Bofarull Maquell, Antonio Ribalt Roig, Isidro Cariné Torrent y Francisco Gasull Roig, vecinos de Constantí, para que dentro del término de 30 días se presenten en este Juzgado á fin de recibirles indagatoria en méritos de causa que se instruye sobre delitos contra la forma de gobierno; bajo apercibimiento de que no verificándolo se les declarará en rebeldía, parándoles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Tarragona á 7 de Diciembre de 1872.—Luis de Miguel.—Antonio María de Gavalla.

Teruel.

D. Patricio Collado, Juez de primera instancia de la ciudad de Teruel y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á Pascual Gonzalvo, escribiente, de unos 26 á 30 años de edad, natural y vecino de esta ciudad, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado á constituirse en prisión y responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo y otro me hallo instruyendo sobre robo frustrado con violencia en las personas; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Teruel á 7 de Diciembre de 1872.—Patricio Collado.—Por su mandato, Juan Dolz.

Valencia.—Mar.

D. José Lliví, Juez de primera instancia del cuartel del Mar de Valencia.

Por el presente se cita á D. Diego Martínez Muñoz, empleado cesante, para que dentro de nueve días comparezca en este Juzgado ó manifieste el punto de su residencia con el fin de hacerle saber cierto proveído.

Dado en Valencia á 6 de Diciembre de 1872.—José Lliví.—Vicente Tarrasa.

Valencia.—Mercado.

D. Nicolás Robredo y Royo, Juez municipal del distrito del Mercado de esta ciudad y encargado accidentalmente del de primera instancia por enfermedad del propietario.

Por el presente y en virtud de providencia acordada en el juicio de abintestato que pende en este Juzgado y Escribanía del autorizante á los bienes quedados al fallecimiento de Doña Joaquina Morte y Hernandez, ocurrida en esta capital el día 23 de Noviembre del presente año sin tener noticia que haya otorgado disposición alguna testamentaria, se ha acordado llamar á los que se crean con derecho á heredarla para que comparezcan en este dicho Juzgado dentro del término de 30 días, contados desde la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID.

Dado en Valencia á 40 de Diciembre de 1872.—Nicolás Robredo.—Por su mandato, Salvador Perles.

Valencia.—Serranos.

D. Eduardo Gadea y Alera, Juez municipal y encargado del despacho del de primera instancia del distrito de Serranos de la ciudad de Valencia.

En virtud del presente cito y llamo por segundo edicto á Bárbara Campos y Olmos, vecina de esta capital, para que dentro del término de nueve días se presente en las cárceles de San Narciso de esta capital á responder de los cargos que la

resultan en la causa que contra la misma estoy sustanciando sobre falsedad; pues si así lo hiciere se la oír en justicia, y de lo contrario se la declarará rebelde y contumaz, señalarán los estrados del Tribunal y la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 10 de Diciembre de 1872.—Eduardo Gadea y Alera.—Por su mandato, Arcadio Fust.

Juzgados municipales.

Madrid.—Palacio.

Por providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Palacio de esta capital, se anuncia la venta en pública subasta de dos armarios bufés de palo de rosa con incrustaciones y adornos de bronce, que se hallan de manifiesto en la Corredora baja de San Pablo, núm. 2, principal, que habita el Sr. Marqués de Villarreal del Tajo.

El remate tendrá lugar el día 23 del corriente, y hora de las dos de la tarde, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial.

Madrid 17 de Diciembre de 1872.—José Soto Moral, Secretario. X—882

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. LAUREANO FIGUEROLA.

Sesion del día 19 de Diciembre de 1872.

Se abrió la sesión á la una y veinticinco minutos, y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

El Senado quedó enterado de que el Sr. Marqués de Perales se excusaba de asistir á la sesión.

El Sr. Zorrilla (D. Juan Ramon): Pido la palabra para hacer una ligera observacion que puede interesar á la verdad que encierra y debe encerrar toda votacion.

El Sr. Presidente: Sr. Zorrilla, puede hacer V. S. uso de la palabra; pero debo advertirle que los acuerdos del Senado quedan tomados, y la verdad de las votaciones consignadas, desde el momento en que se han tomado los unos y verificado las otras.

El Sr. Zorrilla (D. Juan Ramon): He pedido la palabra sobre la votacion que va á verificarse y sobre otras que ya se han verificado.

El Sr. Presidente: La tiene V. S.

El Sr. Zorrilla (D. Juan Ramon): Sres. Senadores, no pienso molestar mucho vuestra atencion; no puedo ni debo, y aunque pudiera no me lo permitiría el reglamento. Necesitaria ántes obtener vuestro permiso. Considero demasiado que hay deseos de votar el proyecto de ley que por tantos días ha ocupado vuestra atencion, proyecto acerca del cual se han pronunciado notables discursos, luciendo en ellos sus galas la eminencia de la palabra y del talento, con abundancia de pensamientos elevados y de vastos conocimientos, ya en la ciencia, ya en la historia, así en la religion como en la política. Sin embargo, yo tenia dudas que mi pobre imaginacion no podia resolver; afortunadamente el Sr. Ministro de Gracia y Justicia vino en mi ayuda, y en un discurso brillantísimo, lleno de claros razonamientos, desvaneció, si no todas, la mayor parte de esas dudas; y si alguna me queda, siempre la someto á la mayor ilustracion, á la mayor inteligencia y al mejor deseo de acertar que siempre considero y he de considerar en los hombres que dirigen un partido; vi tambien que el Sr. Ministro dió, por decirlo así, una estocada de consecuencia á los señores moderados; y digo estocada de consecuencia, que yo voy á concretar en dos palabras diciendo: lo que va de ayer á hoy.

El Sr. Presidente: Sr. Zorrilla, no puede volverse sobre un debate terminado. S. S. está en su derecho segun el reglamento salvando su voto; pero no para extenderse en otro género de consideraciones.

El Sr. Zorrilla (D. Juan Ramon): Doy gracias al Sr. Presidente por la consideracion que me guarda, y porque considero que viene á ejercer conmigo aquella obra de misericordia de «enseñar al que no sabe.» Voy, pues, al hecho, al motivo y fundamento que me ha obligado á pedir la palabra.

La he pedido para rogar, y si es necesario, para suplicar á la Cámara, que al notarse el nombre de los señores que toman parte en las diferentes votaciones nominales que aquí tienen lugar, á fin de que aparezcan despues en el *Extracto oficial* de la GACETA y *Diario de Sesiones*, se procure hacerlo con la exactitud debida, cuidando mucho de expresar el nombre propio de cada uno, cuando hay dos ó más Senadores de un mismo apellido. Digo esto, sin que sea mi ánimo dirigir el más leve cargo ni la más leve inculpacion á nadie; lo digo con toda la sinceridad propia de un corazon leal; lo digo porque me creo en la precision de manifestarlo tanto más, por cuanto que he visto más de una vez que mi nombre no ha figurado en ninguna de las votaciones nominales en que he tomado parte, y que otras veces se ha confundido con el de D. Miguel Zorrilla; y si bien los dos tenemos el mismo apellido, no tenemos, sin embargo, el mismo nombre, y no cabe por tanto confundirse, ni hay motivo para que se confundan, mucho menos si se tiene en cuenta que D. Miguel Zorrilla ocupa su asiento en un sitio opuesto al mio, en los bancos de enfrente, donde se sientan los Sres. Senadores republicanos, sin que esto quiera decir que S. S. sea republicano, ni que lo sea tampoco el señor Suarez Inclán, por más que se siente cerca de él. Esto lo digo porque he visto dias pasados al Sr. Suarez Inclán decir que no habia estado con la revolucion, pero que despues habia prestado sus servicios á ella, y que S. S. queria Monarquía templada.

El Sr. Presidente: Sr. Zorrilla, ruego á S. S. considere que ya ha manifestado su pensamiento. S. S. hace una inculpacion á la mesa, y yo debo dar sobre ella las explicaciones necesarias.

El Sr. Zorrilla (D. Juan Ramon): No le hago ni la más remota ni ligera inculpacion; sentiria muchísimo que en sentido contrario se interpretaran mis palabras la primera vez que he tenido el honor de dirigirlas á esta Cámara. No estoy acostumbrado á hablar en público, y nunca creí que tendria que hacerlo ante una Asamblea tan respetable como esta: por esta razon deseo que se me permita exponer unas ligeras consideraciones.

El Sr. Presidente: Siento no poder consentirlo.

El Sr. Zorrilla (D. Juan Ramon): Confío en que la mesa y el Senado no interpretarán mal mis palabras.

El Sr. Presidente: En el error cometido y á que S. S. se refiere, cree la mesa que hay un simple hecho que debe dejar cumplidamente satisfecho á S. S. Es verdad que hay un Sr. Senador llamado D. Miguel Zorrilla y otro D. Juan Ramon Zorrilla, y que esta identidad de apellidos ha ocasionado que en los primeros dias de la legislatura, no siendo V. S. bastante conocido, se haya cometido esa equivocacion involuntaria, y que por lo tanto no ha podido tener por objeto lastimar ni molestar en lo más mínimo á S. S.

El Sr. Eraso: Pido la palabra. El Sr. Presidente: ¿Para qué? El Sr. Eraso: Para hacer presente al Senado y á la mesa una cuestion sumamente sencilla, cuya resolucion es, en mi concepto, de su competencia.

La Cámara se sirvió desaprobar el dictámen de la comision de actas referente á D. Francisco de Paula Ruiz; no acordó si debía ó no volver el expediente á la comision para que la misma emitiera otro dictámen; se han presentado nuevos documentos; la comision no ha creido que debía reunirse ni ocuparse de ellos ni del expediente otra vez sin un acuerdo del Senado, con arreglo á lo prescrito en el art. 134 del reglamento; y yo, como individuo de la comision de actas, me he permitido llamar la atencion de la mesa sobre este punto, y la ruego se sirva consultar al Senado si deberá volver ese expediente á la comision, y esta reunirse para que emita nuevo dictámen ó proponga lo que proceda.

El Sr. Presidente: Atendiendo á las indicaciones que ha hecho S. S. como individuo de la comision, un Sr. Secretario se servirá preguntar si volverá á la misma el expediente á que ha aludido con los nuevos documentos que se han traído.

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Fuenmayor, el acuerdo fué afirmativo.

El Sr. Presidente: Orden del dia: Votacion definitiva del proyecto de ley sobre obligaciones eclesiásticas.

Leida la minuta por el Sr. Secretario Fuenmayor, y declarada conforme con lo acordado, se puso á votacion y fué aprobado en votacion definitiva ordinaria.

El Sr. Marqués de Seoane: Pido que la votacion sea nominal.

El Sr. Presidente: Ya está publicada la votacion definitiva.

El Sr. Marqués de Barzanallana: Pido la palabra.

El Sr. Presidente: ¿Con qué objeto, Sr. Senador?

El Sr. Marqués de Barzanallana: Unicamente para manifestar mi deseo de que conste mi voto con el de la minoria, que niega su aprobacion al proyecto.

El Sr. Presidente: S. S. sabe que conforme al reglamento, está en su derecho salvando su voto en la sesion siguiente á la en que se ha verificado una votacion que no es nominal.

El Sr. Marqués de Barzanallana: Creia que podia hacerse en el mismo dia; pero con lo dicho me basta.

El Sr. Suarez Inclán: Pido la palabra.

El Sr. Presidente: ¿Para qué?

El Sr. Suarez Inclán: Para hacer una manifestacion igual á la del Sr. Marqués de Barzanallana.

El Sr. Presidente: Discusion del dictámen de la comision de actas que quedó sobre la mesa en la sesion del 15 del actual.

Leido dicho dictámen, y abierta discusion sobre él, y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, fué aprobado sin ninguna.

Acto continuo fué admitido y proclamado Senador, é ingresó en la primera seccion, el Sr. D. Juan Cano Manuel, nombrado por las provincias de Albacete y Zamora.

Dióse cuenta de la siguiente comunicacion:

«PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Excmo. Sr.: Hallándose en crisis el Ministerio que tengo la honra de presidir, ruego á V. E. que se digne consultar á ese alto Cuerpo Colegislador si interin aquella se resuelve tiene á bien acordar suspender la celebracion de sesiones.

«Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1872.—Manuel Ruiz Zorrilla.—Sr. Presidente del Senado.»

Acto continuo dijo El Sr. Presidente: En vista de la comunicacion que acaba de leerse, un Sr. Secretario se servirá preguntar al Senado si acuerda suspender sus sesiones hasta que se resuelva la crisis.

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Vargas Machuca, el acuerdo fué afirmativo.

El Sr. Rojo Arias: Pido la palabra.

El Sr. Presidente: Sobre este punto no puede haber discusion.

El Sr. Rojo Arias: Es para rogar al Sr. Presidente se sirva disponer se lea de nuevo esa comunicacion, porque no he oido bien los términos en que se halla concebida.

El Sr. Presidente: El Sr. Secretario se servirá volver á leerla.

El Sr. Secretario Vargas Machuca la leyó de nuevo, y repetida la pregunta, el acuerdo fué afirmativo.

El Sr. Presidente: Se avisará á domicilio para la próxima sesion.

Se levanta la de este dia. Era la una y 30 minutos.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. VICEPRESIDENTE MOSQUERA.

Extracto oficial de la sesion celebrada el jueves 19 de Diciembre de 1872.

Abierta á las dos y cuarto, y leida el acta de la anterior, dijo

El Sr. Estéban Collantes: Ayer á última hora presenté una exposicion con más de 2.000 firmas de vecinos de Cádiz pidiendo que no se lleven á efecto las reformas de Ultramar; y como me parece que no consta en el acta, deseo que se consigne en el Diario.

El Sr. Secretario (Calvo Asensio): Consta en el acta.

El Sr. Estéban Collantes: Entonces nada tengo que decir.

El Sr. Vicepresidente: Se va á dar cuenta de una comunicacion del Gobierno.

El Sr. Secretario (Calvo Asensio): Dice así:

«PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Excmo. Sr.: Hallándose en crisis el Ministerio que tengo la honra de presidir, ruego á V. E. que se digne consultar á ese Cuerpo Colegislador si interin aquella se resuelve, tiene á bien acordar suspender la celebracion de sesiones.

«Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1872.—Manuel Ruiz Zorrilla.—Sr. Presidente del Congreso de los Diputados.»

El Sr. Vicepresidente: En vista de la comunicacion de que se acaba de dar cuenta, se va á consultar al Congreso si se suspenderán las sesiones mientras la crisis se resuelve.

Hecha la pregunta en este sentido, el acuerdo fué afirmativo, levantándose en seguida la sesion.

Eran las dos y media.

SOCIEDADES

Por acuerdo de la Comision liquidadora de la Compañia del ferro-carril en construccion de Alcázar de San Juan al Quintanar de la Orden, se cita á junta general de acreedores,

que tendrá lugar el dia 29 del corriente, á la una de la tarde, en la calle de las Tres Cruces, núm. 3, principal, para dar cuenta de las bases del convenio celebrado con el concesionario de la via.

Madrid 18 de Diciembre de 1872.—El Secretario, Miguel Carriazo. X—885

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial de 19 de Diciembre de 1872, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Dia 18, Dia 19. Rows include Renta perpétua al 3 por 100, Obligaciones municipales al portador, Billetes hipotecarios del Banco de España, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Rows list cities like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, León, Llérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: París 18 Diciembre, Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras

Londres, á 90 dias fecha, 49'00 p. París, á 8 dias vista, 5'44 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 19 de Diciembre de 1872.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADOS del cielo. Rows show hourly data for Dec 19, 1872.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el dia 19 de Diciembre de 1872.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Rows list various cities and their weather conditions.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer nevó en Segovia.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 13'50 á 16 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'70 la libra, y de 1'02 á 1'52 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'47 á 0'65 pesetas la libra, y de 1'02 á 1'41 el kilogramo. Idem de ternera, de 1'25 á 2 pesetas la libra, y de 2'71 á 4'34 el kilogramo. Tocino añejo, de 17'50 á 18 pesetas la arroba; de 0'76 á 0'82 la libra y de 1'65 á 1'78 el kilogramo. En canal, de 15'37 á 15'62 pesetas la arroba, y de 1'98 á 1'41 el kilogramo. Jamon, de 25 á 31'25 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'50 la libra, y de 2'31 á 3'25 el kilogramo. Panderos libras, de 0'35 á 0'41 pesetas, y de 0'38 á 0'45 el kilogramo. Garbanzos, de 5 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'59 la libra, y de 0'50 á 1'28 el kilogramo. Judías, de 4'75 á 6'25 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'29 la libra, y de 0'50 á 0'63 el kilogramo. Arroz, de 5'50 á 7 pesetas la arroba; de 0'29 á 0'32 la libra, y de 0'63 á 0'70 el kilogramo. Lentejas, de 3 á 4 pesetas la arroba; de 0'18 á 0'24 la libra, y de 0'39 á 0'52 el kilogramo. Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'40 á 0'48 el kilogramo. Idem mineral, de 0'84 á 0'87 pesetas la arroba, y de 0'07 á 0'08 el kilogramo. Cok, á 0'84 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 10'25 á 11 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'52 la libra, y de 1'02 á 1'42 el kilogramo. Patatas, de 1'12 á 1'37 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'13 á 0'19 el kilogramo. Trigo, de 10 á 12 pesetas la fanega, y de 18'40 á 21'72 el hectólitro. Cebada, de 5'75 á 6 pesetas la fanega, y de 10'44 á 10'86 el hectólitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table with columns: Vacas, Carneros, Cerdos, TOTAL. Values: 120, 454, 297, 871.

Su peso en libras... 129.251.—Idem en kilogramos... 59.457'897.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de consumo beber y arder obtenida en el dia de ayer.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cénts. Rows include Toledo, Segovia, Atocha, Alcalá ó carretera de Aragon, Bilbao, Estacion del Mediodia, Idem del Norte, Diligencias y correos, Matadero.—Arbitrio sobre las carnes, TOTAL.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 19 de Diciembre de 1872.—El Alcalde Presidente, Simón de Avalos y Agra.

PARTE NO OFICIAL

La Academia de Jurisprudencia celebrará sesion practica pública hoy viernes á las ocho de la noche. Continuará la discusion pendiente, usará de la palabra los Sres. Gonzalez Carballeda y Cuartero Cifuentes.

Anuncios.

TARIFA GENERAL PARA EL FRANQUEO DE LA CORRESPONDENCIA del interior de la Peninsula, islas Baleares y Canarias y posesiones españolas del Norte de Africa, islas de Cuba, Puerto-Rico, Filipinas y poblaciones de la costa occidental de Marruecos, aprobada por Real decreto de 15 de Setiembre de 1872.—Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, Plaza de Pontejos, á real cada ejemplar.

Santos del dia.

Santo Domingo de Silos, confesor, y San Julio, mártir.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Martin.

Espectáculos.

Teatro Nacional de la Ópera.—No hay funcion.

Teatro del Circo.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 83 de abono.—Turno 2.º impar.—Traidor, infanconfeso y mártir.—Concierto por los niños campanólogos.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 98 de abono.—Cuarta serie.—Turno 2.º par.—Esperanza.—Por una sátira.

Teatro Eslava.—A las ocho de la noche.—Una hora de prueba.—La hebra de seda.—El album y el ramillete.—Como marido y como amante.—Baile.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media de la noche.—El aguador y el misántropo.—La venganza de un marido.—La cena de Baltasar.

Teatro Martin.—A las ocho de la noche.—La leyenda del diablo, comedia de magia en cuatro actos.

Teatro del Recreo.—A las ocho de la noche.—A beneficio del Sr. Campoamor.—El rigor de las desdichas.—La huérfana.

Teatro de Novedades.—A las ocho de la noche.—Los pobres de Madrid.—Quadrille, Los gendarmes.—Ejercicios por el Sr. Napoli.

Teatro-Café de Capellanes.—A las siete de la noche: El secreto.—Baile.—A las ocho: Historia de una maleta.—Baile.—A las nueve: ¡Alza pilili!—Baile.—A las diez: Un papá universal.—Baile.—A las once: ¡Alza pilili!—Baile.